



**MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
SECRETARIA CONCEJO
MUNICIPAL**

SESIÓN ORDINARIA 467-2016

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las dieciocho horas con quince minutos del día lunes 25 de enero del 2016 en el Salón de Sesiones Municipales “Alfredo González Flores”.

REGIDORES PROPIETARIOS

Lic. Manuel de Jesús Zumbado Araya
PRESIDENTE MUNICIPAL

Sra. Hilda María Barquero Vargas
VICE PRESIDENTA MUNICIPAL

Señora	María Isabel Segura Navarro
Señor	Walter Sánchez Chacón
Señora	Olga Solís Soto
Lic.	Gerardo Lorenzo Badilla Matamoros
Señora	Samaris Aguilar Castillo
Señor	Herbin Madrigal Padilla
Señor	Rolando Salazar Flores

REGIDORES SUPLENTE

Señora	Alba Lizeth Buitrago Ramírez
Señor	José Alberto Garro Zamora
Señora	Maritza Sandoval Vega
Señor	Pedro Sánchez Campos
MSc.	Catalina Montero Gómez
Señor	Minor Meléndez Venegas
Señora	Grettel Lorena Guillén Aguilar
Señora	Yorleny Araya Artavia
Señor	Álvaro Juan Rodríguez Segura

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Señor	Eduardo Murillo Quirós	Distrito Primero
Señora	Nidia María Zamora Brenes	Distrito Segundo
Señor	Elías Morera Arrieta	Distrito Tercero
Señor	Edgar Antonio Garro Valenciano	Distrito Cuarto
Señor	Rafael Barboza Tenorio	Distrito Quinto

SÍNDICOS SUPLENTE

Señora	Marta Eugenia Zúñiga Hernández	Distrito Primero
Señor	Rafael Alberto Orozco Hernández	Distrito Segundo
Señora	Annia Quiros Paniagua	Distrito Tercero
Señora	María del Carmen Álvarez Bogantes	Distrito Cuarto
Señora	Yuri María Ramírez Chacón	Distrito Quinto

ALCALDE, ASESORA LEGAL Y SECRETARIA DEL CONCEJO

MBA.	José M. Ulate Avendaño	Alcalde Municipal
MSc.	Flory A. Álvarez Rodríguez	Secretaria Concejo Municipal
Licda.	Priscilla Quirós Muñoz	Asesora Legal

ARTÍCULO I: Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

La Presidencia decreta un minuto de silencio por la muerte de la señora Olga Saborío Arias – madre del ex regidor José Luis Chaves Saborío y se une al dolor que embarga a su estimable familia.

De igual forma se decreta un minuto de silencio por la muerte del Prof. Carlos Vega Soto y su señora esposa Leda Ávalos, primo de la señora Ex Vicealcaldesa Municipal Hannia Vega Arias y por las personas fallecidas tanto heredianos como de otras partes del país, en la tragedia ocurrida en aguas Nicaragüenses. El Concejo Municipal de Heredia se une al dolor que embarga a sus estimables familias y les brinda todo el apoyo y la solidaridad.

ARTÍCULO II: APROBACIÓN DE ACTAS

1. Acta de la Sesión N° 465-2016 del 13 de enero del 2016

// ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 465-2016 CELEBRADA EL MIÉRCOLES 13 DE ENERO DEL 2016.

2. Acta de la Sesión N° 466-216 del 18 de enero del 2016

// ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 466-2016 CELEBRADA EL LUNES 18 DE ENERO DEL 2016.

ARTÍCULO III: NOMBRAMIENTO

1. Rosibelle Montero Herrera – Secretaria Junta Directiva ESPH S.A.
Asunto: Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 41-2016-C; Orden del Día. **JD-002-2016 y SJD-003-2016.**
- ❖ Rodrigo Vargas Araya
Asunto: Remite curriculum vitae para postularse nuevamente a la Junta Directiva de la ESPH S.A. **Fax 2560-2983 bufvarga@racsaco.cr N° 011-16**
- ❖ Licda. Priscila Quirós – Asesora Legal Concejo Municipal
Asunto: Criterio referente a votación para designar miembro de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia. **CM-AL-004-2016**

Texto del Informe **CM-AL-004-2016 suscrito por la Licda. Priscila Quirós – Asesora Legal del Concejo Municipal, el cual dice:**

Hago de su conocimiento que la Empresa de Servicios Públicos de Heredia ha remitido al Municipio la convocatoria para la Asamblea General de la ESPH. En esta Asamblea, según indica la ESPH deberán designarse los miembros de Junta Directiva para el siguiente período.

Conforme a la Ley de Transformación de la ESPH, Ley número 7798 publicada en La Gaceta #100 del 26 de mayo de 1998, artículo 17 inciso d) y Artículo 20, le corresponde a la Asamblea General de Accionistas nombrar a la Junta Directiva de esta Institución. Señala el artículo 20 que este cuerpo colegiado estará integrado por cinco miembros, de los cuales, según el inciso a) del precepto dicho, dos serán propuestos por la Municipalidad del Cantón Central de Heredia y uno de ellos, debe ser seleccionado a partir de las recomendaciones de la Cámara de Industria y Comercio de Heredia. En otras palabras, el Concejo Municipal puede hacer la propuesta directa de un miembro de la Junta Directiva y debe proponer el restante 50% de su representación tomando en cuenta las propuestas que remita la Cámara de Industria y Comercio de Heredia.

En vista de que el licenciado Rodrigo Araya Vargas (Abogado y Notario Público) ha presentado su currículo ante la Secretaría del Concejo Municipal externando su interés en que el Concejo Municipal, le considere como miembro de la Junta Directiva de la ESPH (de la cual actualmente es el Vicepresidente) y dado el parentesco del señor Araya Vargas con el Lic. Manuel Zumbado Araya, Presidente del Concejo, estimo que es necesario se determine el marco jurídico a aplicar tanto en el análisis de la postulación del licenciado Rodrigo Vargas como candidato así como la posible participación del Lic. Zumbado en la deliberación y votación de la elección de los representantes de la Municipalidad ante la Junta Directiva de la ESPH.

Limitaciones para ser miembro de la Junta Directiva de la ESPH.

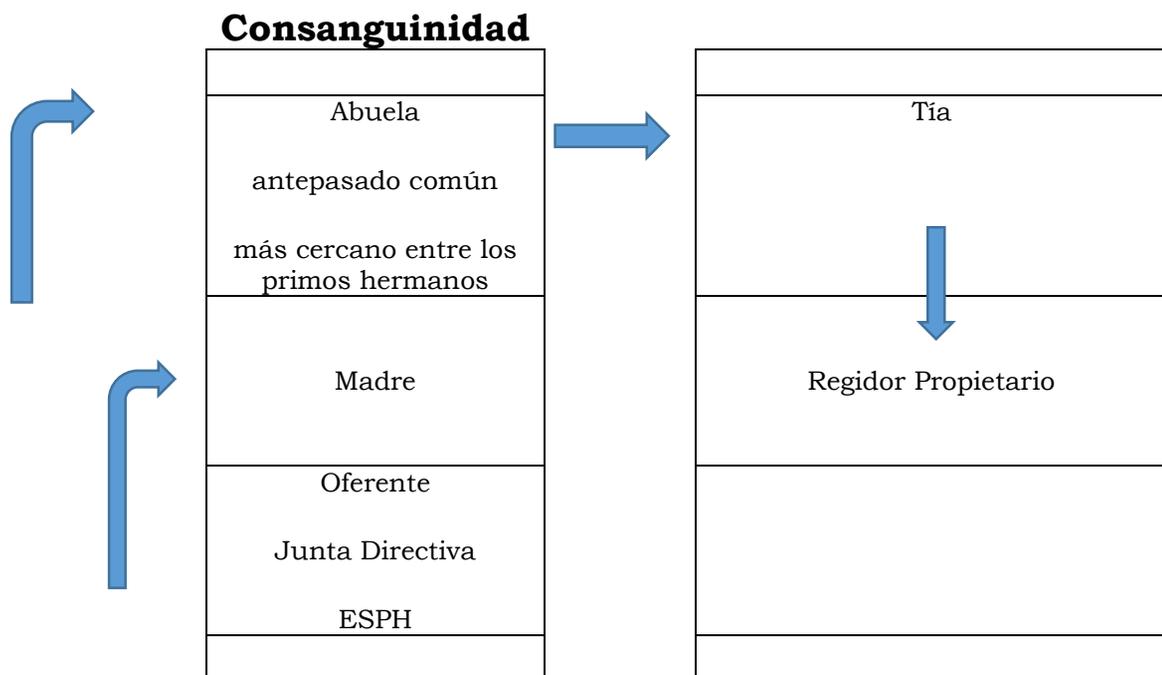
La Ley #7789 señala en su artículo 22 como requisito para ser miembro de la Junta Directiva de esa entidad lo siguiente:

Tendrán incompatibilidad para ocupar un puesto en la Junta Directiva de la Sociedad o sus subsidiarias, los ejecutivos municipales, los regidores propietarios o suplentes, los síndicos, los empleados directos de las municipalidades que integren la Empresa y los parientes por afinidad o consanguinidad; hasta el tercer grado inclusive, de estos funcionarios o empleados, así como los miembros de las juntas directivas de las subsidiarias o quienes tengan interés en ellas. Este último supuesto no operará, si el directivo ya ocupaba su cargo cuando se produjo la causal de incompatibilidad. Tampoco podrá integrar la Junta Directiva los ex servidores o exfuncionarios de alguna de esas municipalidades, que hayan sido despedidos o destituidos por causa justificada.

En el caso del señor Rodrigo Vargas Araya, quien externó su interés en representar a la Municipalidad como miembro de la Junta Directiva de la ESPH, ha de mencionarse que tiene una relación de parentesco con el regidor propietario Manuel Zumbado Araya. Los señores Rodrigo Vargas Araya y Manuel Zumbado Araya, son primos hermanos, ya que la madre del primero, señora Enriqueta Araya Umaña es hermana de la madre del segundo, señora Irma Araya Umaña. En tal caso, deviene necesario determinar cuál es el grado de parentesco que tienen el regidor Manuel Zumbado y el postulante, Rodrigo Vargas.

Como punto de partida debe decirse que se trata de un parentesco por consanguinidad, porque éste, es el que se da entre una persona y otra (u otras) cuando tienen un vínculo de sangre común (en este caso sus madres son hermanas), que es distinto al vínculo por afinidad, el cual se deriva de una relación civil.

Para una mejor comprensión de lo que luego se dirá, ha de mencionarse que hay parentesco en línea recta y en línea colateral. En línea recta, la proximidad del parentesco de consanguinidad se mide por grados, siendo un grado la distancia que hay entre dos personas engendradas una de otra. De una a otra hay una generación y por tanto cada generación será un grado más que se suma. La línea colateral viene dada por aquellas personas que no descienden unas de otras, sino de un antepasado común, por lo que debe primero medirse el parentesco con éste (el antepasado común) y luego contar los “pasos” que deben recorrerse para llegar al familiar. Se comienza en forma vertical, luego se pasa de forma horizontal a la línea colateral y luego se avanza en forma vertical.



Como puede apreciarse, entre el señor Rodrigo Vargas y el señor Manuel Zumbado, de acuerdo a lo expuesto y a la gráfica elaborada para determinar el grado de consanguinidad, se deben “avanzar” 4 pasos, cada uno es un grado, de modo que se advierte que la relación de parentesco entre ambos es de cuarto grado (consanguinidad).

Limitaciones de los regidores para participar en votaciones:

De conformidad con lo que señala el artículo 31 del Código Municipal, a los regidores les está prohibido intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que tengan interés directo, tanto ellos, como su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

La limitación señalada a los funcionarios públicos para participar en determinados actos, mantiene en otra normativa el límite de “hasta el tercer grado” de consanguinidad o afinidad. Tal es el caso de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en el articulado referente a responsabilidad administrativa o bien a la configuración de delitos por participar en acuerdos que beneficien a sí mismos o sus familiares.

En línea con lo expuesto, y siendo que el grado de consanguinidad entre el Regidor Manuel Zumbado y el eventual postulante a la Junta Directiva de la ESPH, señor Rodrigo Vargas Araya existe un nexo de consanguinidad en cuarto grado y dadas las limitaciones expresas de la normativa referida supra, que alcanzan hasta el tercer grado por consanguinidad, esta Asesoría concluye que no existen impedimentos desde el punto de vista jurídico, ya sea para que este último participe como oferente ni para que el segundo participe en la discusión y votación en que se acuerde la elección de los representantes de la Municipalidad de Heredia ante la Asamblea General de la ESPH para efectos de nombramiento de la Junta Directiva.

El regidor Walter indica que solo hay una postulación. Don Rodrigo es muy comprometido con este municipio. Es la única persona que ha respetado a este Concejo, rinde cuentas y ha venido a dar los informes que se han solicitado. A don Rodrigo nunca se le ha tenido que pedir que venga, ha sido serio y responsable. Si se tuviera que dar una calificación considera que sería 10, por tanto es un lujo tener a don Rodrigo ante esa junta. En razón de lo expuesto presenta la candidatura de don Rodrigo Vargas para que sea nombrado.

La regidora Hilda Barquero manifiesta que don Rodrigo ha presentado informes en forma seria y responsable ante este Concejo Municipal. En la Junta Directiva a don Rodrigo lo respetan y es muy querido. Él se documenta de todos los temas que se analizan en la Junta Directiva y realmente es un orgullo tenerlo como representante de la Municipalidad en esa junta. Es una ganancia para la Municipalidad tenerlo ahí.

La regidora Maritza Segura indica que secunda las palabras del regidor Walter Sánchez porque realmente se siente satisfecha con su labor y por tanto su voto es positivo por la labor que ha hecho.

La regidora Samaris Aguilar secunda las palabras del regidor Walter Sánchez y señala que es una representación de lujo. Es una persona muy comprometida y seria, de manera que sería mezquina no hacer el reconocimiento a este caballero que ha cumplido a cabalidad, cuando se le pide información. Su voto es positivo.

El regidor Rolando Salazar comenta que ha hecho las cosas muy bien y ha sido cumplido en sus informes, los cuales son claros y buenos. Considera que es bueno que continúe, ya que conoce el quehacer de la ESPH, de ahí que cuenta con su apoyo.

El regidor Gerardo Badilla consulta que si antes de agendar este tema la Municipalidad publicó por algunos medios que se estaría haciendo la elección de los representantes, ante la Junta Directiva de la ESPH, a fin de tener mayor participación; a lo que responde la Presidencia que no se hizo publicación.

El regidor Gerardo Badilla indica que la población herediana no sabía qué se iba a realizar el nombramiento del representante de la ESPH; a lo que responde la Presidencia que no.

El regidor Gerardo Badilla señala que por un tema de transparencia, se debe hacer una publicación a la población herediana; aunque no tiene quejas de don Rodrigo, ya que es una persona propicia para este cargo. Indica que solamente quedó con una duda, ya que en una ocasión le preguntó que en cuanto andaba el salario del gerente y él dijo que no sabía, después se dio cuenta en medios de comunicación que ganaba 8 millones y quería aumentar a 12 millones.

Por otro lado no sabemos cuánto son las acciones de la Municipalidad porque no saben cuáles son los activos menos los costos. Después de ahí es una persona apta y su voto es para él.

La Presidencia indica que el único voto en contra del aumento del señor Gerente fue el don Rodrigo.

La regidora Catalina Montero hace una observación ya que si bien es cierto, Don Rodrigo ha demostrado ser una persona muy honorable y muy caballero, hay un asunto de transparencia y él tiene acceso directo a esta información, por tanto él sabía que su nombramiento ya vencía y se debió haber publicado, por si alguna persona está interesada, que tenga acceso a una postulación. Él tiene acceso directo a esta información y hubiera habido otras opciones aunque el quede. Ninguno de nosotros tenemos acceso a esa información y no se podía pedir la publicación con antelación, pero el si sabía y tenía que informar a este Concejo, de forma que se hubieran presentado otras opciones.

La Presidencia indica por un nombramiento no se abre concurso, sino que se podían presentar candidatos y para tal efecto el documento quedo entrado en sesión anterior y cualquier regidor o regidora podía presentar candidatos o candidatas. Indica que la Cámara de Comercio tampoco abre concurso para estos efectos.

El señor Alcalde indica que el señor Rodrigo Vargas estuvo opuesto al aumento en la ESPH S.A. y por esa razón tuvieron que echar atrás toda la propuesta salarial de la ESPH y eso inclusive, salió en los medios de comunicación. Su trabajo ha sido transparente y ha sido muy respetuoso con este Concejo. Se ha enfrentado y ha votado en contra de lo que pide el gerente. Se ha ganado la confianza del Concejo y la Alcaldía. Por otro lado indica que le preocupa porque cuando se hacen publicaciones, participan muchas personas y se ilusionan y quizás es solo un puesto, por tanto quedan muchas personas por fuera. Indica que se ha ce solo por transparencia, pero son muchos los que llegan y solo se nombra uno. En este caso la decisión es del Concejo

La Presidencia se excusa de la votación aunque sea pariente en cuarto grado, pero por un tema de transparencia no vota.

La regidora Hilda Barquero asume la curul como Vice Presidenta y explica que se va a someter a votación el nombre del Lic. Rodrigo Vargas como representante de la Municipalidad ante la Junta Directiva de la ESPH.

// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN LOS DOCUMENTOS JD-002-2016 Y SJD-003-2016 SUSCRITOS POR LA SEÑORA ROSIBELLE MONTERO HERRERA – SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA ESPH S.A., EN EL DOCUMENTO SUSCRITO POR EL LIC. RODRIGO VARGAS ARAYA MEDIANTE EL CUAL PRESENTA SU CURRICULUM VITAE PARA POSTULARSE NUEVAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESPH S.A. Y EN EL INFORME CM-AL-004-2016 SUSCRITO POR LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS – ASESORA LEGAL CONCEJO MUNICIPAL, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. **NOMBRAR AL LIC. RODRIGO VARGAS ARAYA COMO REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S.A. POR EL PERÍODO QUE VA DEL 1 DE ABRIL DEL 2016 AL 31 DE MARZO DEL 2021.**
- b. **CITAR AL LIC. VARGAS ARAYA A LA SESIÓN ORDINARIA DEL PRÓXIMO LUNES 01 DE FEBRERO PARA PROCEDER A JURAMENTARLO.**

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO IV: CORRESPONDENCIA

1. Regidor Rolando Salazar – Regidor Gerardo Badilla – Regidora Hilda Barquero - Regidora Suplente Catalina Montero – Regidora Suplente Yorleny Araya
Asunto: Instruir a la Administración para que se retire de inmediato paredes de zinc que impiden el tránsito de personas por las aceras.

Texto del documento DIP-0048-2016suscrito por la Arq. Elizette Montero – Ingeniera de Proyectos el cual dice:

Para su conocimiento y traslado al Concejo Municipal, me refiero al acuerdo SCM-110-2016 y que indica lo siguiente:

Asunto: Cierre Parque de Los Ángeles y acera del Banco Nacional.

Sesión Número: 466-2016

Fecha: 18 de enero del 2016

Parque de los Ángeles:

Con respecto a la solicitud de habilitar un paso peatonal en la cuadra del Parque de Los Ángeles, para otorgar un tránsito seguro a las personas con discapacidad, adultos mayores, niños, niñas y madres con bebés en brazos y coches, me permito indicar lo siguiente:

1. El proyecto consiste en la Remodelación completa de todo el parque, aproximadamente 6700m². El proyecto contará con los siguientes espacios:

- Bateria Sanitaria
- Anfiteatro
- Cancha Multiuso
- Área de Juegos Infantiles
- Área de mini-gimnasios
- Área destinada para ferias
- Áreas de picnic.
- Zonas verdes, aceras peatonales y una fuente, tal y como se demuestra en la siguiente imagen.



Planta de Distribución Arquitectónica del Parque de los Ángeles Remodelado, área aproximada 6700m².

Para la remodelación del parque se debe demoler toda la infraestructura existente y realizar los movimientos de tierra necesarios para la construcción del nuevo parque.

Por lo anterior se decidió realizar el cierre perimetral del parque, incluyendo las aceras externas que bordean al mismo, ya que las mismas forman parte del proyecto y se deben demoler y conformar con base a los nuevos niveles del parque.

Una de las razones de importancia por la cual se hace el cierre es por la seguridad de los transeúntes, ya que si se habilita una acera alrededor del parque se pueden ver afectados físicamente, ya que en el sitio de trabajo habrá maquinaria para la demolición de las obras, para la conformación del terreno (movimiento de tierra) y la construcción del nuevo parque y el personal de la empresa contratada que trabaja en el sitio cuenta con toda la seguridad requerida para este tipo de trabajo, pero no se habilita el paso peatonal, alrededor de las obras de remodelación del parque, ya que no es posible asegurar en un 100% que no habrá accidente, por esta razón es que se decidió por seguridad al peatón el cerrar el parque y no habilitar el paso peatonal en este cuadrante.

Además es importante aclarar que el cierre del parque se realiza amparados a lo indicado en el Reglamento de Construcciones Capítulo III, en el Artículo IV.5 Cierre Temporal de Aceras existentes y que indica lo siguiente:

IV.5.1 Condenar el acceso y la vista del peatón al predio, con un cierre en la línea de propiedad de no menos de 1.80m de alto.

IV.5.2 Evitar el acceso directo desde la calle, mediante una valla de 0.80m de alto, sobre la línea del cordón de caño.

Este último no se consideró en el Parque de Los Ángeles ya que el proyecto abarca todo el cuadrante y no hay conexión de aceras perimetrales y si se realiza estrangula el derecho de vía de las calles y avenidas, lo cual no es recomendable por aspectos de seguridad.

El cierre perimetral del parque y en si el no habilitar una acera alrededor del mismo, no afecta el traslado o circulación peatonal de los transeúntes, ya que al frente del parque (los cuatro costados) cuenta con aceras peatonales y los peatones pueden cruzar en cada esquina o intersección, tal y como se demuestra en la siguiente imagen.



Imagen #2

Parque Los Ángeles y las aceras habilitadas al frente del parque.

2. En la imagen anterior se puede observar que el parque no posee ningún tipo de comercio o venta ambulante, por lo que no se comprende por qué se desea la habilitación de una acera peatonal, en el área del proyecto, ya que actualmente no se permite el ingreso al parque por estar en remodelación en su totalidad.
3. Se eliminó el estacionamiento autorizado con boleta del costado oeste para evitar que las personas puedan parquear de ese lado así no transitan en ese sector.
4. Se coordinó con Estacionamiento Autorizado el traslado de las paradas de buses.
5. El 21 de setiembre mediante AJ-0670-15 se nos informa del Recurso de Amparo que interpuso el Sr. Alexander Rafael Jimenez Lizano precisamente argumentando el cierre del parque y que no se dejó aceras peatonales alrededor del mismo, este se respondió mediante oficio DIP-0835-2015 y la Sala Constitucional desestimó el recurso planteado por el Sr. Jimenez indicando lo siguiente:

“Que no lleva razón el amparado al plantear que el municipio haya sido negligente al cerrar el cuadrante del parque para su remodelación. Al contrario, previo a la clausura del inmueble la Municipalidad realizó una serie de acciones tales como; cierre perimetral, se cercioro que existieran en los alrededores aceras suficientes y en buen estado que suplieran las que están remodelando, aunado a ello, coordinó con el Ministerio de Obras Públicas y Transporte el traslado de paradas que se encuentran en sus alrededores con el fin que los trabajos que ahí se realizan no coloquen en una situación de riesgo a las personas que circulan en torno al proyecto en mención.”

Esta resolución fue notificada a esta Dirección mediante AJ-0749-2015.

6. En las láminas de zinc que conforman el cerramiento del perímetro del parque, se colocó un rotulo informativo el cual indica: **PRECAUCION, NO HAY PASO, POR SU SEGURIDAD USE LA OTRA ACERA.**

En la siguiente imagen se observa la ubicación del rotulo, el cual está en las 4 esquinas del parque y aun así la gente transita por los costados del parque, poniendo en riesgo su vida, bajo su propia responsabilidad.

Es importante dejar claro que los peatones pueden transitar por las aceras del frente del parque ya que la Municipalidad por aspectos de seguridad no tiene habilitada una acera alrededor del parque y si cada ciudadano decide cruzar la calle para caminar por la misma sin ningún tipo de seguridad es **responsabilidad única y exclusiva** de cada ciudadano o peatón.



Imagen #3
Rotulo informático en la esquina del parque.

7. Al día de hoy el parque se encuentra completamente demolido y están construyendo los muros de contención, los drenajes del parque, instalando la tubería eléctrica, el anfiteatro, colando el entrepiso del escenario del anfiteatro, las baterías sanitarias, la fuente y específicamente en la semana del 25 de enero en adelante se procederá a realizar las zanjas con back-hoe, para la instalación de la tubería pluvial, iniciando en el costado este y que afectará los sectores donde estaba la acera.

Por lo tanto actualmente el parque no posee la infraestructura adecuada para la habilitación de una acera peatonal alrededor del cuadrante, ya que se está interviniendo toda el área.

A continuación se muestra algunas imágenes del avance constructivo, donde se evidencia el estado actual del parque.



Imagen #4
Construcción muros de contención



Imagen #5
Construcción anfiteatro



Imagen #6
Acera perimetral demolida



Imagen #7
Acera perimetral demolida, sección donde se iniciará con la instalación de la tubería pluvial, pendiente de demolición la sección del cordón el cual es adoquinado.

8. Las aceras existentes del parque si bien eran accesibles, el parque como tal no lo era, ya que estaba dividido en tres niveles, no contaba con rampas de acceso que permitieran el ingreso del nivel intermedio del parque lo que lo hacía inaccesible.

Por lo expuesto anteriormente se concluye lo siguiente:

- Actualmente el parque no cuenta con la acera perimetral, específicamente porque se demolió toda la infraestructura existente por remodelación del parque en general. Por lo que no se cuenta con una acera accesible para el tránsito de personas.
- Se recomienda al Concejo Municipal no habilitar la acera peatonal en el cuadrante del parque ya que es poner en riesgo la integridad física del transeúnte, ya que al habilitar la acera implícitamente se autoriza a pasar por el proyecto, lugar donde hay maquinaria pesada y donde se está trabajando actualmente.

Este cierre se ampara a lo estipulado en el Reglamento de Construcciones, Capítulo III, Artículo IV.5 Cierre Temporal de Aceras existentes, tal y como se detalló anteriormente, dando la seguridad al peatón.

- Si el Concejo Municipal, acuerda habilitar la acera del perímetro del parque se hará las gestiones pertinentes, por ser una orden del Honorable Concejo, pero en este caso solicito se indique en actas que esta Dirección y especialmente mi persona Elizette Montero Vargas, no asumirá ninguna responsabilidad en caso de un accidente a un peatón.

Es importante se tome en cuenta que la Sala Constitucional estuvo de acuerdo con las acciones tomadas por la Municipalidad para velar por la correcta ejecución del proyecto y la seguridad de los ciudadanos.

Acera Banco Nacional de Costa Rica:

Se aclara que las licencias de construcción las otorga la Sección de Desarrollo Territorial y los trabajos que realiza el Banco de Nacional cuenta con la licencia de construcción No 18498 y el Ing. Paulo Córdoba Sánchez mediante oficio DIP-DT-0867-2015, le indica al Banco que deben dejar habilitado el paso peatonal por esa esquina, en la sección que enfrenta el Banco.

Al día de hoy el paso peatonal se encuentra habilitado.



Imagen #8
Paso peatonal habilitado, Banco Nacional



Imagen #9
Paso peatonal habilitado, Banco Nacional

El regidor Rolando Salazar manifiesta que ha presentado esto porque su lucha es que Heredia, sea más accesible. Hay construcciones que taponean las aceras. Son servidumbres de paso y deben estar libres. Considera que se deben hacer las aceras primero y luego seguir trabajando dentro. En otros países se hace un túnel cuando es de dos plantas. Por ejemplo En San José cuando se hizo el banco nacional, las aceras quedaron libres para los peatones. La Municipalidad no debe dar mal ejemplo y cerrar las aceras, sino que se haga la acera y se siga trabajando dentro del parque. Quiere que se sienta un precedente y se construyan las aceras y luego continúen con las obras dentro.

La regidora Catalina Montero explica que fue a ver y entro al área en construcción. Todos los trabajos están en tierra y hay evidencia que se está trabajando. El trabajo es en el centro del parque y se levantó toda la acera, inclusive hay camiones estacionados en ese ancho, porque el espacio de la acera es grande.

Esta comprometida al igual que el regidor Rolando Salazar en este tema, ya que las tapias están en la calle, sea se hizo más pequeña la calle, porque se tomó parte de la calle.

En el lado del banco, estaba clausurada la acera, aunque el banco puso un túnel. La parte crítica es la parte este del parque, ya que los taxis se orillan y las personas abordan en media calle y hay un tránsito fuerte porque hay buses. Le llamo la atención el material de los adoquines, se levantaron estando en buenas condiciones y no sabe que se hicieron. Hay una imprecisión en el informe en este sentido. Si los trabajos se realizan en el centro del parque porque no se dejaron para el final las aceras, o porque no se tomó menos espacio de aceras para dejar un espacio libre como acera.

El regidor Gerardo Badilla señala que hay una comisión creada por la asamblea legislativa y es la COMAD, de ahí que apoya la moción porque cree que aquí se cometió un error. Con todo respeto el artículo viene a regular la generalidad, no se va hacer uno para cada caso. En este caso es un parque importante que tiene Heredia. Ahí transitan una gran cantidad de personas. En hora pico cuesta pasar por la acera del banco, por la cantidad de tránsito peatonal y los carros también que son una amenaza para la gente. Estos aspectos no se tomaron en cuenta a la hora de hacer el cerramiento. Cuando se construyó el banco nunca se cerró la acera, a pesar del peligro que había. En el caso de taxis siguen ahí estacionados y se pregunta: -¿qué está haciendo la administración para poner orden, si la parada fue trasladada. Mencionaba que como empresario lo primero que

estiman son los costos y los imprevistos y costos que van insertos, por tanto primero se tiene un cierre perimetral dentro de las aceras y luego se hace la obra. Es un buen negocio, porque se pone malla en carpeta asfáltica y me libero la gente y costos. Eso tenía que planearse. Nos debemos a los ciudadanos heredianos y no pensamos en ellos. Esa área es demasiado transitada y piden que se abra las aceras al lado norte y este. El cierre debe ser adentro para liberar áreas de aceras. Deben ser construidas de inmediato, de manera que es lo más sano y por tal razón hace esta propuesta.

La regidora Yorleny Araya indica que esto debe sentar un precedente. Nadie se pone a pensar que si tapo la acera obstaculizo el paso. Se debe sentar un precedente para que en Heredia por norma se vele por el libre acceso y este la acera disponible. Hay miles de acciones pero no es lo mismo. No puede cruzar en el centro de calle, es en las esquinas, por tanto tienen que evadir maquinaria, escombros y material y las personas se deben tirar a la calle. Reitera que opciones hay, pero no siempre son las mejores. De ahora en adelante se debe velar por el espacio peatonal, porque se puede complicar el estado de cualquier persona.

La Licda. Priscila Quirós indica que revisó el cartel y se incluye el cerramiento perimetral y se firmó un contrato de obras y es con todo adentro, sea se incluye las aceras, por tanto en este momento no se puede quitar ese cerramiento que se hizo para protección.

El regidor Minor Meléndez señala que es un asunto de seguridad. Ha visto en San Jose como se elimina un poco de la calzada y se habilita un paso peatonal mediante un cerramiento. Acá un sábado viene gente de todos los cantones de Heredia, de ahí que se puede hacer un cerramiento perimetral al que está actualmente, para que las personas tengan seguridad. Buscar una solución es lo que se debe hacer.

El regidor Walter Sánchez señala un tema que nos ocupa es la preocupación por el tema del resguardo de la seguridad de las personas y la idea es buscar la solución. El MOPT traslada las paradas y los inspectores de tránsito deben velar por que se cumpla. El MOPT cambio las todas las paradas en la avenida 6. Se debe velar por la vida humana y por la seguridad de las personas. Cuando hay un empresario con sensibilidad social, podría que esto tenga solución, pero debe haber una solución técnica. La idea es buscar como dar soluciones a los heredianos. Como poder dar seguridad a los peatones heredianos es a lo que debemos abocarnos en este momento.

La Presidencia indica que a principios de mayo estarían las obras, ya que así lo indica el señor Fernando Salazar – Gerente de CBL Construcciones S.A. quién se encuentra presente esta noche, acá en el Concejo.

La Presidencia explica que el informe es entendible y claro, pero debió haberse planteado desde el inicio el cerramiento diferente. No comparte el informe cuando dice que no entienden la preocupación si hay aceras. Comparte que es demasiado tránsito para una sola acera.

La Arq. Elizeth Montero señala que debe cerrarse toda el área y no puede alejarse de lo que dice el reglamento. Explica que esta semana empieza a colocarse la tubería pluvial y pasa por la acera, de manera que habilitar esas aceras en este sentido no se puede. Ahí hay maquinaria pesada y no se puede habilitar.

La Ing. Lorelly Marín señala que la medida de cerrar no es algo antojadizo, se hicieron coordinaciones con el MOPT y demás instituciones. Los taxistas fueron reubicados y se está empezando a trabajar para hacer boletas a quienes siguen ahí. Se ha hecho de la forma más adecuada y se ha coordinado con el MOPT. Al banco se le exigió y ellos han tenido atrasos con sus proveedores, de manera que eso no lo pueden controlar. Este caso es atípico y se tuvo que tomar 30 centímetros más de calle, porque para esos efectos se ocupa espacio de maniobra de la maquinaria.

El señor Fernando Salazar indica que el parque nuevo va a tener 5 metros de ancho en sus aceras y lleva unas jardineras grandes las cuales requieren instalación eléctrica y sistema de riego, además se debe colocar la tubería de sistema pluvial que se va a poner alrededor del parque, por lo que se tuvo que tomar la previsión de hacer un cerramiento a todo el alrededor.

La Ing. Lorelly Marín indica que la obra se hace por paños constructivos y no se puede abrir, es delicado y peligroso.

La regidora Hilda Barquero señala que no sabía el peligro que había, pero se puede hacer una campaña para que la gente no transite por ahí por el peligro. Muchas gracias por la explicación porque no sabía del peligro que eso representaba. Considera que ante esta situación se debe comunicar a la ciudadanía, para que las personas utilicen las aceras alternas a fin de evitar un incidente.

La Presidencia comenta que en próximas contrataciones se debe incluir si hay posibilidad un ítem en los futuros carteles, para que se tome en cuenta la accesibilidad cuando se hacen construcciones.

El regidor Gerardo Badilla señala que se debe buscar la forma para que no continúe en la forma que esta. Lo más importante esta la seguridad de la vida humana. Entonces dejemos la calle solo para paso peatonal.

La Presidencia comenta que hay incomodidad y es terrible. Hay una propuesta para someter a votación.

La Licda. Priscila Quirós indica que en el cartel está el cerramiento y tiene un costo dentro de la contratación. Sería una modificación al contrato entonces debe asumirlo la Municipalidad. La empresa debe velar por la seguridad y tomo las medidas. Afirma que se está a dos meses de finalizar la obra y han pasado 8 meses y la Municipalidad hasta ahora se pronuncia, por tanto no habría razonamiento porque ya paso diciembre y los meses más críticos, donde había gran afluencia de personas por las compras y actividades propias de fin de año.

La Presidencia señala que debe haber más vigilancia adicional para que no se pongan obstáculos en las demás aceras, sea, las aceras alternas por donde se habilitó el paso peatonal en vista de la construcción del parque Los Ángeles, para evitar incidente alguno.

El regidor Rolando Salazar señala que no está de acuerdo en que esa obra solo así se pueda hacer, ya que se pueden dejar las previstas de obras que pasan por ahí y hacer aceras en primer instancia y continuar el resto. Pero no se vale cerrar todo y pensar en los vehículos y no en los peatones. Hay muchas formas de dar solución a este tipo de situaciones y sabe que si se puede, de manera que no lo parece que se haya hecho de esta forma y que se mantenga así, porque sabe que se puede buscar una buena solución.

El regidor Minor Meléndez acota que se puede habilitar el paso en la calzada y tapar con zarán, parecido a lo que hizo el banco nacional, sea, como un túnel, con un material que indique que por ahí es solamente paso para personas.

La Regidora Catalina Montero afirma que este es un asunto de principios y de derechos humanos. Que no se hayan tomado las previsiones, significa que no se pensó en un asunto de derechos humanos. Indica que están primero las personas, por tanto no hay conciencia del enfoque de derechos humanos y es evidente que se violentan los derechos, la seguridad, la accesibilidad y hay antecedentes en esto, por tanto se debe prevenir desde la contratación.

El regidor Gerardo Badilla señala que los costos adicionales que decía la Licda. Priscila Quirós se pueden solventar, para lo cual se puede hacer un contrato adicional y es lo que antes se llamaba adendas. Indica que soluciones hay pero considera que no se ha indagado al respecto.

La regidora Yorleny Araya solicita se habilite la opción más significativa porque ella cruza en escuadra y se deben tomar previsiones en ese sentido.

&&& ANALIZADA Y DISCUTIDA LA MOCIÓN QUE PRESENTÓ EL REGIDOR ROLANDO SALAZAR RESPECTO DE LAS ACERAS DEL PARQUE DE LOS ÁNGELES Y CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL INFORME DIP-0048-2016 SUSCRITO POR LA ARQ. ELIZETTE MONTERO VARGAS – INGENIERA DE PROYECTOS Y LA ING. LORELLY MARÍN MENA – DIRECTORA DE INVERSIÓN PÚBLICA, SE IMPRUEBA POR MAYORÍA LA PROPUESTA PRESENTADA EN EL SENTIDO DE INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE SE RETIREN DE INMEDIATO LAS PAREDES DE ZINC QUE IMPIDEN EL TRÁNSITO DE PERSONAS POR LAS ACERAS Y LAS OBLIGAN A TOMAR LAS CALLES Y AVENIDAS ALEDAÑAS CON ALTO RIESGO DE SUFRIR ACCIDENTES.

El regidor Rolando Salazar vota positivamente.

&&& SEGUIDAMENTE SE SOMETE A VOTACIÓN LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL REGIDOR GERARDO BADILLA PARA CERRAR EL PASO VEHICULAR POR EL SECTOR NORTE DEL PARQUE, SEA, COSTADO NORTE DEL PARQUE LOS ÁNGELES Y SE DESTINE SOLO A PASO PEATONAL MIENTRAS SE REALIZAN LAS OBRAS DE REMODELACIÓN DEL PARQUE Y ESTÉ CERRADO CON ESAS LÁMINAS DE ZINC QUE SE HAN COLOCADO, LA CUAL SE IMPRUEBA POR MAYORÍA.

El regidor Gerardo Badilla y el regidor Rolando Salazar votan positivamente la propuesta.

&&& A CONTINUACIÓN SE SOMETE A VOTACIÓN LA PROPUESTA QUE HACE EL REGIDOR MINOR MELÉNDEZ EN EL SENTIDO DE HACER UN CERRAMIENTO PERIMETRAL AL QUE ESTÁ ACTUALMENTE PARA QUE LAS PERSONAS TENGAN SEGURIDAD, SEA, HABILITAR UN PASILLO PARALELO A LA TAPIA DE LATA, LA CUAL SE IMPRUEBA POR MAYORÍA.

// El regidor Gerardo Badilla y Rolando Salazar votan positivamente.

&&& REALIZADAS LAS VOTACIONES ANTERIORES Y DADOS LOS RESULTADOS OBTENIDOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. INSTRUIR A LA LICENCIADA PRISCILA QUIRÓS PARA QUE A LA LUZ DE LA NORMATIVA EXISTENTE TANTO NACIONAL COMO MUNICIPAL SE ELABORE UNA PROPUESTA QUE TENGA COMO OBJETIVO QUE NUESTRA PROVEEDURÍA MUNICIPAL ELABORE PARA FUTURAS OBRAS MUNICIPALES, CARTELES QUE PREVEAN LA NO INTERRUPCIÓN DE LOS PASOS PEATONALES POR LAS ACERAS O EN SU DEFECTO LA MÍNIMA AFECTACIÓN AL PASO PEATONAL Y LA ACCESIBILIDAD. EL INFORME SE DEBE PRESENTAR EN UN PLAZO DE 22 DÍAS.
- b. INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS DEL CASO A FIN DE QUE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES COORDINEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE LAS ACERAS ALTERNATIVAS A ESTE PROYECTO POR LOS CUATRO COSTADOS, SE MANTENGAN ABIERTAS Y HABILITADAS PARA EL USO PEATONAL HASTA LA FINALIZACIÓN DE ESTE PROYECTO. ADEMÁS SE TOMEN LAS MEDIDAS Y SE REALICE LA RESPECTIVA COORDINACIÓN TANTO A NIVEL INTERNO COMO CON LA OFICINA DE TRÁNSITO DEL MOPT PARA QUE SE RESPETE EL TRASLADO DE LA PARADA DE TAXIS, QUE SE REALIZÓ EN SU MOMENTO.
- c. ENTREGAR UNA COPIA DEL INFORME DIP-0048-2016 SUSCRITO POR LA ARQ. ELIZETTE MONTERO A TODOS LOS REGIDORES, REGIDORAS Y SÍNDICOS Y SÍNDICAS DE ESTE CONCEJO.

&&& ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. Estela Paguagua Espinoza

Asunto: Solicitud del Parque Central para realizar acto de Clausura del Curso Auxiliar Proyecto de Inversión (API), el día 29 de enero de 2016 de 7:00am a 3:00pm **MH-OIEG-09-2016 N° 036-16**

// ANALIZADA LA SOLICITUD, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: AUTORIZAR A LA SEÑORA ESTELA PAGUAGA ESPINOZA – COORDINADORA DE LA OFICINA DE IGUALDAD, EQUITAD Y GÉNERO PARA REALIZAR EN EL PARQUE CENTRAL PARA REALIZAR ACTO DE CLAUSURA DEL CURSO AUXILIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN (API), EL DÍA 29 DE ENERO DE 2016 DE 7:00AM A 3:00PM. ASIMISMO SE AUTORIZA LA EXPOSICIÓN DE SUS TRABAJOS FINALES, PERO NO SE AUTORIZAN VENTAS DE ESOS PRODUCTOS. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3. MBA. José Manuel Ulate Avendaño Alcalde Municipal

Asunto: Solicitud de autorización para utilizar el Salón de sesiones para realizar capacitaciones del proceso de presupuesto participativo 2017. **AMH-062-2016 N° 034-16**

// REVISADO EL DOCUMENTO AMH-0062-2016, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. AUTORIZAR EL USO DEL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA REALIZAR LAS CAPACITACIONES DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:
**MARTES 23 DE FEBRERO DEL 2016 DE 6:00 P.M. A 9:00 P.M. (DIRIGIDA A LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO INTEGRAL Y ESPECÍFICAS).
 MIÉRCOLES 24 DE FEBRERO DEL 2016 DE 6:00 P.M. A 9:00 P.M.(DIRIGIDA A JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN).
 MARTES 10 DE MAYO DEL 2016 DE 6:00 P.M. A 9:00 P.M. (DIRIGIDA A CONCEJOS DE DISTRITO).**

MARTES 24 DE MAYO DEL 2016 DE 6:00 P.M. A 9:00 P.M. (DIRIGIDA DELEGADOS DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO INTEGRAL Y ESPECÍFICAS QUE PARTICIPARÁN EN LA SESIÓN AMPLIADA DE CONCEJOS DE DISTRITO).

b. NOMBRAR COMO RESPONSABLE DEL USO DEL SALÓN A LA LICDA. JACQUELINE FERNÁNDEZ – PLANIFICADORA INSTITUCIONAL.

c. PONER EN PENDIENTES ESTE ACUERDO PARA CONVOCAR A LAS NUEVAS AUTORIDADES QUE SE ESTARÁN ELIGIENDO EL PRÓXIMO 7 DE FEBRERO.

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

4. MBA. José Manuel Ulate Avendaño Alcalde Municipal

Asunto: Remite PAE-HER-003-16, referente a solicitud de préstamo de vehículos y sistemas de comunicación para cumplir con las tareas propias del proceso electoral a realizarse el domingo 07 de febrero del 2016. **AMH-051-2016 N° 030-16**

Al respecto la Licda. Priscila Quirós – Asesora Legal del Concejo Municipal expone el documento CM-AL-005-2016, el cual dice:

Me refiero para su consideración a la nota remitida por la Oficina de Asuntos Electorales del Cantón Central de Heredia, en la que se solicita cooperación a la Alcaldía para que el día 7 de febrero de 2016, Día de las Elecciones Municipales, se faciliten en préstamo vehículos y sistemas de comunicación a efecto colaborar en el proceso de entrega de la documentación y material electoral y visitas a los centros de votación, recolección del material electoral concluida la elección.

La colaboración consiste en el préstamo de 1 automóvil tipo buseta para visita a los centros de votación el día 7 de febrero de las 4:00 horas a las 23:00 horas, 1 automóvil tipo pick up para visitas a los centros de votación de las 4:00 horas a las 23:00 horas, 2 automóvil tipo pick up para recoger el material electoral el 07 de febrero de las 18:00 horas a las 23:00 horas y 12 radios comunicadores para Comunicación de los Asesores y Junta Cantonal el 07 de febrero de las 4:00 horas a las 23:00 horas. También se solicitó el préstamo de la buseta y un pick up para entrega de material electoral durante los días 23 y 24 de enero de 2016, lo que el Concejo Municipal no podría autorizar en la próxima sesión ordinaria, puesto que esta corresponde al día 25 de enero de 2016, fecha en que ya esas fechas estarán superadas.

Como se sabe, el Tribunal Supremo de Elecciones es el órgano encargado por mandato constitucional de dirigir, organizar y vigilar los actos relativos al sufragio y sus resoluciones, entendidas estas como los actos administrativos debidamente motivados que resuelven consultas, amparos o procedimientos, o aquellos que interpretan normas, no tienen ulterior recurso. Además, el proceso electoral reviste tal transcendencia dentro del fortalecimiento del principio democrático, que todas las instituciones y ciudadanos están llamados a cooperar en la medida de sus posibilidades, con el adecuado desenvolvimiento de los procesos electorales, lo que justifica en principio, que entes como los gobiernos locales, colaboren en la medida de sus posibilidades en el buena marcha de las convocatorias a elecciones que realice el Tribunal Supremo de Elecciones, mayormente si se trata de aquellas que están orientadas precisamente a que se elijan los gobernantes de cada Cantón, en un proceso como el que se realizará el día 7 de febrero de 2016, en que por primera vez, se convoca de forma autónoma a elección de los Alcaldes y Vice Alcaldes, Regidores y Síndicos y miembros de Concejo de Distrito.

Pese a la independencia presupuestaria que posee el Tribunal Supremo de Elecciones para efectos de garantizar un proceso electoral que en todas sus fases cumpla los cometidos propuestos por el Código Electoral, ese cuerpo normativo prevé la posibilidad de recurrir al apoyo y colaboración de algunos entes y órganos que por sus funciones, pueden coadyuvar en el manejo logístico de algunas fases del proceso electoral. Así por ejemplo, el artículo 183 del Código Electoral señala que las instituciones y las empresas públicas encargadas de las comunicaciones presten al Tribunal Supremo de Elecciones toda la colaboración que requiera para transmitir ágil, gratuita y rápidamente los resultados de las elecciones. De su parte, el artículo 185 establece que las Juntas Cantonales y las Juntas Receptoras de Votos pueden solicitarle a la autoridad policial del lugar, los recursos humanos y materiales necesarios para custodiar debidamente la documentación electoral.

En el marco de lo expuesto, y partiendo de la premisa de que lo solicitado por el Tribunal Supremo de Elecciones involucra a la policía municipal (tratándose de automóvil tipo pick up y radio comunicadores) podría concluirse que el gobierno local de alguna manera está dentro

del supuesto que señala la norma citada de previo. Ha de ponderarse que el Concejo Municipal tendría que instruir a la Administración para que brinde la colaboración solicitada, bajo la responsabilidad de la Alcaldía, quien es finalmente la responsable del uso de los vehículos, de los radio comunicadores de la Policía Municipal, quien autorizaría las horas extras de los funcionarios que utilizarían los bienes prestados, entre otros aspectos logísticos.

Sin embargo, estima esta Asesoría, que el Concejo Municipal que conviene solicitar al Tribunal Supremo de Elecciones (Asesores Electorales, Heredia) se valore que tanto los choferes como la Policía Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Heredia, son funcionarios que dependen directamente de un candidato a la Alcaldía del Cantón Central de Heredia en el proceso convocado para el día 7 de febrero de 2016, pues el señor Alcalde de la Municipalidad de Heredia, MBA. Jose Manuel Ulate Avendaño, está en procura de su reelección para el periodo 2016-2020, lo que eventualmente podría interpretarse como un escenario en que convergen intereses personales e intereses públicos (conflicto de intereses), poniendo en riesgo la imagen de transparencia y credibilidad del Gobierno Local, no sólo de la Alcaldía, sino del propio Concejo Municipal.

Esto se apunta, sin perjuicio de que se tenga claridad de que ambos órganos, Alcaldía y Policía Municipal están en la mejor disposición de brindar la colaboración en forma objetiva y transparente.

Recomendación:

A partir de las recomendaciones expuestas, y dada la cercanía del proceso electoral, se recomienda:

- I. INFORMAR AL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, OFICINA DE ASESORES ELECTORALES DE HEREDIA, QUE A LA FECHA YA NO RESULTA POSIBLE PRONUNCIARSE EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE PRÉSTAMO DE VEHÍCULO PARA LOS DÍAS 23 Y 24 DE ENERO, YA QUE EL CONCEJO HASTA EL DÍA 25 DE ENERO CONOCE DE ESTA SOLICITUD EN SESIÓN ORDINARIA.
- II. APROBAR LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, OFICINA DE ASESORES ELECTORALES DE HEREDIA, QUE CONSISTE EN EL PRÉSTAMO DE 1 AUTOMÓVIL TIPO BUSETA PARA VISITA A LOS CENTROS DE VOTACIÓN EL DÍA 7 DE FEBRERO DE LAS 4:00 HORAS A LAS 23:00 HORAS, 1 AUTOMÓVIL TIPO PICK UP PARA VISITAS A LOS CENTROS DE VOTACIÓN DE LAS 4:00 HORAS A LAS 23:00 HORAS, 2 AUTOMÓVIL TIPO PICK UP PARA RECOGER EL MATERIAL ELECTORAL EL 07 DE FEBRERO DE LAS 18:00 HORAS A LAS 23:00 HORAS Y 12 RADIOS COMUNICADORES PARA COMUNICACIÓN DE LOS ASESORES Y JUNTA CANTONAL EL 07 DE FEBRERO DE LAS 4:00 HORAS A LAS 23:00 HORAS.
- III. CONDICIONAR DICHO PRÉSTAMO DE MANERA RESPETUOSA A LA RECEPCIÓN DE UN INFORME DEL ÓRGANO SOLICITANTE, PREVIO AL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2016, EN EL CUAL SE INDIQUE DE MANERA DIÁFANA A ESTE CONCEJO MUNICIPAL, SI PONDERADAS LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA, EN EL CUAL EL SEÑOR ALCALDE, MBA. JOSE MANUEL ULATE AVENDAÑO, ES A LA VEZ CANDIDATO A LA ALCALDÍA (REELECCIÓN) Y MÁXIMO SUPERIOR JERARCA DE LOS CHOFERES Y POLICÍAS MUNICIPALES QUE PRESTARÍAN LA COLABORACIÓN SOLICITADA, SE ADVIERTE LA EXISTENCIA DE ALGÚN CONFLICTO DE INTERESES; Y EN CASO DE ADVERTIRSE DICHA POSIBILIDAD, PONDERE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES LA POSIBILIDAD DE PRESCINDIR DE LA COLABORACIÓN SOLICITADA A ESTE MUNICIPIO.
- IV. INSTRUIR A LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE EL DÍA 26 DE ENERO DE 2016 COMUNIQUE ANTE LAS OFICINAS DE ASUNTOS ELECTORALES DEL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA, EL PRESENTE ACUERDO.

CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL INFORME CM-AL-005-2016 SUSCRITO POR LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS - ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. **INFORMAR AL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, OFICINA DE ASESORES ELECTORALES DE HEREDIA, QUE A LA FECHA YA NO RESULTA POSIBLE PRONUNCIARSE EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE PRÉSTAMO DE VEHÍCULO PARA LOS DÍAS 23 Y 24 DE ENERO, YA QUE EL CONCEJO HASTA EL DÍA 25 DE ENERO CONOCE DE ESTA SOLICITUD EN SESIÓN ORDINARIA.**

- b. **APROBAR LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, OFICINA DE ASESORES ELECTORALES DE HEREDIA, QUE CONSISTE EN EL PRÉSTAMO DE 1 AUTOMÓVIL TIPO BUSETA PARA VISITA A LOS CENTROS DE VOTACIÓN EL DÍA 7 DE FEBRERO DE LAS 4:00 HORAS A LAS 23:00 HORAS, 1 AUTOMÓVIL TIPO PICK UP PARA VISITAS A LOS CENTROS DE VOTACIÓN DE LAS 4:00 HORAS A LAS 23:00 HORAS, 2 AUTOMÓVIL TIPO PICK UP PARA RECOGER EL MATERIAL ELECTORAL EL 07 DE FEBRERO DE LAS 18:00 HORAS A LAS 23:00 HORAS Y 12 RADIOS COMUNICADORES PARA COMUNICACIÓN DE LOS ASESORES Y JUNTA CANTONAL EL 07 DE FEBRERO DE LAS 4:00 HORAS A LAS 23:00 HORAS.**
- c. **CONDICIONAR DICHO PRÉSTAMO DE MANERA RESPETUOSA A LA RECEPCIÓN DE UN INFORME DEL ÓRGANO SOLICITANTE, PREVIO AL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2016, EN EL CUAL SE INDIQUE DE MANERA DIÁFANA A ESTE CONCEJO MUNICIPAL, SI PONDERADAS LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA, EN EL CUAL EL SEÑOR ALCALDE, MBA. JOSE MANUEL ULATE AVENDAÑO, ES A LA VEZ CANDIDATO A LA ALCALDÍA (REELECCIÓN) Y MÁXIMO SUPERIOR JERARCA DE LOS CHOFERES Y POLICÍAS MUNICIPALES QUE PRESTARÍAN LA COLABORACIÓN SOLICITADA, SE ADVIERTE LA EXISTENCIA DE ALGÚN CONFLICTO DE INTERESES; Y EN CASO DE ADVERTIRSE DICHA POSIBILIDAD, PONDERE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES LA POSIBILIDAD DE PRESCINDIR DE LA COLABORACIÓN SOLICITADA A ESTE MUNICIPIO.**

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

5. MBA. José Manuel Ulate Avendaño Alcalde Municipal
Asunto: Remite DIP-024-2016, referente a solicitud de donación de tubos de concreto y préstamo de Back hoe, para eliminar aguas estancadas del Liceo Samuel Saenz Flores. [AMH-049-2016 N° 1089-15](#)

Texto del documento DIP-0024-2016 suscrito por el Ing. Rodolfo Rothe Cordero – Ingeniero de Proyectos – Sección de Desarrollo Territorial, el cual dice:

Para su conocimiento y traslado al Concejo Municipal, me refiero al acuerdo SCM-056-2016 y que indica lo siguiente:

Asunto: Remite DIP-1051-2015 referente a solicitud del Liceo Ing. Samuel Sáenz, para que se les done tubos de concreto y préstamo de back hoe, para eliminar aguas estancadas. AMH-1389-2015 liceosamuelsaenzflores@gmail.com N° 1089-2015.

Sesión Número: 462-2015. **Fecha:** 28 de diciembre del 2015.

Por medio de la presente me permito saludarlo y a la vez hacer la aclaración que este caso se puede resolver con la tubería que contamos en las bodegas del Tajo Municipal y con mano de obra brindada por el departamento de obras de este municipio. El monto que le representa esa donación al municipio de esos materiales sería de aproximadamente \$2.327.550,00. Pero nuestro Departamento de Obras podría realizar los trabajos de acuerdo a la programación que se realice en cumplimiento de las metas.

Si el Concejo aprueba la donación de esta manera (donar los materiales que ya posee el municipio en bodegas y de la mano de obra del Departamento de Obras), ya no tendríamos que incluir ningún documento presupuestario con los recursos necesarios para ejecutar las obras deseadas por el Liceo Samuel Sáenz.

// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO DIP-0024-2016 SUSCRITO POR EL ING. RODOLFO ROTHE CORDERO - INGENIERO DE PROYECTOS - SECCIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15.2 Y 15.3 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: REVOCAR EL ACUERDO ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA NO.402-2015, DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2015, ARTÍCULO II CORRESPONDENCIA, PUNTO 2 EN EL CUAL SE INDICÓ:

“INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE INCLUYA LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS POR UN MONTO DE \$2.327.550,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA COLONES) MÁS EL MONTO CORRESPONDIENTE A MANO DE OBRA EN EL PRÓXIMO PRESUPUESTO, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA EN EL LICEO ING. SAMUEL SPAENZ FLORES A EFECTO DE ELIMINAR EL PROBLEMA DE AGUAS ESTANCADAS EN LA CANCHA DE FÚTBOL, PREVIO ACUERDO DE DONACIÓN AL ESTADO POR LOS MONTOS CORRESPONDIENTES “

Y EN SU LUGAR, ACOGER LA RECOMENDACIÓN TÉCNICA EXPUESTA EN EL INFORME DIP-0024-2016 POR LO QUE SE APRUEBA LA DONACIÓN DE TUBOS DE CONCRETO POR UN VALOR DE 2.327.550,00 Y MANO DE OBRA A FAVOR DEL ESTADO A EFECTO DE QUE SE REALICEN LAS OBRAS DE DESFOGUE DE AGUAS DE LA PLAZA DE FÚTBOL DEL LICEO SAMUEL SÁENZ FLORES, DESCRITAS EN EL INFORME DIP-1051-2015. EL MATERIAL QUE SE DONARÁ SE TOMARÁ DE LAS BODEGAS DE TUBERÍA QUE AL EFECTO MANTIENE EL GOBIERNO LOCAL.

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

6. Licda. Priscila Quirós – Asesora Legal Concejo Municipal
 Asunto: Criterio referente a Recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado contra el nombramiento de miembros de la Junta de Educación de la Escuela Cleto González Víquez. **CM-AL-001-2016**

La Licda. Priscila Quirós – Asesora Legal del Concejo expone el Informe CM-AL-001-2016 el cual dice:

Esta Asesoría recibió para análisis el recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado contra el nombramiento de miembros de la Junta de Educación de la Escuela Cleto, lo que fue remitido mediante los siguientes documentos: SCM-2389-2015, SCM-2441-2015 y SCM-2527-2015, relacionados con reclamos presentados por las señoras Karen Rubio y María Auxiliadora Lewis.

Contenido del recurso:

En lo fundamental se reclama que el procedimiento realizado de previo a la designación está viciado de nulidad porque, según se afirma por las impugnantes, no se utilizó el formulario correspondiente para presentar ternas de Juntas de Educación, la consulta efectuada a lo interno de la escuela careció de la adecuada publicidad, además se alega que las ternas presentadas estaban integradas en sus primeros lugares por docentes o cónyuges de docentes en la mayoría de los puestos, además de alegarse que las ternas fueron presentadas por quien ocupa el cargo de Director de la Escuela y no por la Supervisora, que es quien debe presentarlas al Concejo.

En criterio de las recurrentes ha habido una actuación parcializada por parte del Director de la Escuela, para que las personas indicadas en los primeros lugares de cada terna, fueran designadas, lo que sostiene, atenta contra la imparcialidad de los miembros de Junta, con mayor razón de aquellos que forman parte del personal docente de la Escuela o bien, son cónyuges de los docentes. Como prueba de esto, aportan copia de una tarjeta de agradecimiento en la que se indica por parte del Director lo siguiente:

Estimados compañeros: Les extiendo mi más sincero agradecimiento por su colaboración al firmar la carta enviada al Concejo Municipal donde se solicita el cambio de la Junta de Educación para el año 2016. A la vez quiero hacerles extensiva la invitación a la lectura de las nuevas Ternas propuestas para la Junta de Educación 2016, el próximo lunes 16 de noviembre a las 6:00 p.m. en el Salón de Juntas del Concejo Municipal de Heredia. Me complacería su grata presencia, Atentamente, Lic. Juan Carlos Ugalde Lobo, Director, Escuela Cleto González Víquez.

Por otra parte, aportan copia de la Circular ECGV-121-2015 enviada por el Director de la Escuela el día 16 de noviembre de 2015 al personal docente, en la cual indica sobre el tema:

“... 2. En sesión del Concejo Municipal de Heredia, celebrada el día lunes 16 de noviembre 2015, se aprobaron las ternas presentadas por el suscrito director, para el nombramiento de la nueva Junta de Educación de la escuela Cleto González Víquez (período 2016-2018) Un agradecimiento a los actuales miembros de la Junta de Educación que concluyen su período el próximo 11 de diciembre 2015. La nueva Junta iniciará funciones el próximo 12 de diciembre de 2015, estará integrada por:

- Benavides Garro Dilsia
- Porras Elizondo Fressia Lina
- Hernández Hernández Nuria Guiselle
- Mena Zamora Francisco Javier
- Leitón García William

3. La elección de una nueva Junta es un proceso que puede generar algunas diferencias entre el personal del Centro Educativo y la Dirección, pero al final es el Concejo Municipal quien toma la decisión la cual debemos respetar y honrar. De mi parte, paso la hoja y me corresponde seguir viendo hacia adelante, con la tarea de armonizar y guiar un trabajo efectivo con los integrantes de la nueva Junta de Educación, a las puertas de una propuesta de restauración integral del Edificio Patrimonial y de compromiso con la calidad de la educación...”

Criterio de esta Asesoría:

Las Juntas de Educación, son órganos auxiliares de la Administración Pública, las cuales según el artículo 2 del Reglamento de Juntas vigente, son organismos auxiliares de la Administración Pública y les corresponde coordinar, con el respectivo Director del Centro Educativo (quien figura como administrador de los aspectos técnicos y educativos) el desarrollo de los programas y proyectos del centro de enseñanza así como la dotación oportuna de bienes y servicios que se requieren para atender las necesidades del centro educativo. Para formar parte de una Junta de Educación, se requiere necesariamente, ser costarricense o extranjero con cédula de residencia vigente, ser mayor de edad, saber leer y escribir, no contar con antecedentes penales y estar incluido en la terna presentada por el MEP, según la normativa y procedimiento establecido en el artículo 12 del Reglamento de cita.

En línea con lo expuesto, el Reglamento lo que señala en cuanto al procedimiento es que debe procurarse una consulta lo más transparente y participativa posible, lo que se realiza por parte del Director (a) del centro de educativo.

Así, en el numeral 12 del Reglamento (Decreto 38249 del 10 de febrero de 2014), se indica de forma expresa lo siguiente:

Artículo 12.-El Director del Centro Educativo, en coordinación con el personal docente y administrativo, será el responsable de proponer las ternas para los cinco miembros que conformarán la Junta, procurando un proceso de consulta transparente y participativa, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Lo anterior haciendo uso del formulario establecido para tales efectos por medio de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional. El Director del Centro Educativo deberá entregar la propuesta al Supervisor de Centros Educativos, quien velará porque se haya cumplido el procedimiento establecido. Posteriormente, corresponde al Supervisor presentar la documentación para su trámite ante el correspondiente Concejo Municipal.

En el caso concreto, el Concejo Municipal recibió copia de las cinco ternas, remitidas en documento emitido por la Supervisión del Circuito 01 en el Formulario F-PJ-03, según indica la propia Supervisora, el que se recibió debidamente firmados y con el visto bueno de la Supervisora del Circuito, Msc. Carmen Chaves Fonseca. Además se remite copia del acta de la reunión donde el Director explica tanto al personal docente como administrativo, que se estarán recibiendo curriculum de oferentes para conformar la nueva Junta de Educación, para lo cual se insta a proponer nombres de posibles miembros, indicándose expresamente en dicha reunión que no existe impedimento para miembros del personal de la Escuela. (folios 171 a 173 del Libro de actas)

Como puede notarse, a la fecha de remisión de las ternas, no se observaron actuaciones del Director (ni tampoco fueron objeto de reproche por parte de la Supervisión, los docentes o personal administrativo) que pudieran conducir al Concejo Municipal a concluir que existía alguna imparcialidad o interés del Director del Centro Educativo en relación con los nombramientos propuestos y específicamente, de algunos docentes de esa escuela.

Hay que tomar en cuenta que los impedimentos para formar parte de una Junta de Educación están detallados en la propia reglamentación, indicándose en el artículo 13 que *“Los miembros de las Juntas desempeñarán sus cargos "Ad Honorem". Para efectos de transparencia los miembros de la Junta no podrán ser parientes entre sí por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, ni de quien ejerza la dirección del centro educativo. Tampoco los parientes de los miembros del Concejo Municipal, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive, podrán conformar las Juntas que le corresponde nombrar. Los funcionarios del Ministerio de Educación Pública y de la Municipalidad podrán ser miembros de una Junta siempre y cuando no exista un conflicto de interés por la naturaleza del puesto que desempeñen”*. Como puede observarse, **no existe ninguna limitación para que los funcionarios de los centros educativos puedan formar parte de la Junta de Educación de una escuela, tratándose de personal docente o administrativo, siendo la única limitación, que no exista un conflicto de interés por la naturaleza del cargo que ocupan.**

En el caso concreto, se aporta como prueba en el Recurso que las docentes Dilsia Benavides Garro y Nuria Guiselle Hernández Hernández están nombradas, en puestos en la escuela Cleto González Víquez, la primera en forma interina y la segunda en propiedad, lo que en principio no debería, según el Reglamento, impedirles su participación en la Junta.

No obstante, dada la participación del Director Lic. Juan Carlos Ugalde Lobo, en la promoción del nombramiento específico de la Junta y la promoción anticipada incluso de los integrantes de la terna como miembros de la Junta (Circular ECGV-121-2015) cuando se afirma previo a la designación que hiciera el Concejo “que se ha nombrado la nueva Junta”, sin que la decisión se hubiera adoptado todavía, e incluso se señalan en dicha Circular los nombres de quienes la integrarán y agradece en otro documento a los docentes el apoyo para pedir un cambio de Junta, se denota un interés particular en que algunas personas que dependen de él jerárquicamente integren la Junta, amén de los nombres de tres integrantes que no son funcionarios del MEP. En otras palabras, el interés del licenciado Ugalde Lobo en que se designe a cinco personas específicas es palmario en distintos documentos aportados como prueba en el recurso, siendo que dos de estas dos personas dependen directamente de él, en su función de Administrador general del centro educativo.

Si bien es cierto, dos de los miembros de la Junta tienen relación de parentesco con docentes del centro educativo Cleto González Víquez, (Cónyuges), la norma reglamentaria no hace ninguna distinción ni presenta limitaciones con respecto a

Interesa a esta Asesoría señalar que el Reglamento indica que, para efectos de transparencia, los miembros de Junta pueden formar parte del personal del MEP o la Municipalidad, siempre y cuando no exista un conflicto de intereses, limitación que sólo está circunscrita, como se nota, al personal del Ministerio de Educación y de la Municipalidad.

Tratándose de conflictos de intereses, aún y cuando este sea un concepto jurídico indeterminado, es posible, de modo casuístico, advertir de acuerdo a determinadas circunstancias, si este podría configurarse, de modo actual o incluso potencial, dado que las normas que buscan evitar un conflicto de intereses tienen una orientación preventiva y no sólo sancionatoria.

Sobre el tema, la Procuraduría ha manifestado que tocante al principio de transparencia y conflicto de intereses, este debe conceptualizarse de la siguiente forma: (véase el criterio 268-2015 del 22 de setiembre de 2015).

“...el conflicto de intereses -bien entendido dentro del campo preventivo- no apareja el señalamiento de un acto indebido de favorecimiento (lo cual puede ameritar incluso la imposición de una sanción) sino que se refiere a una situación potencial, pues es justamente el riesgo para la imparcial y correcta toma de decisiones y actuaciones lo que amerita, como una medida netamente preventiva, eliminar toda posibilidad de que el conflicto llegue a producir una efectiva colisión de intereses en cabeza del funcionario, que le reste libertad u objetividad al momento de intervenir en un determinado asunto público.

En este punto cobra suma importancia recalcar que el fomento sostenido de la transparencia y la ética en el ejercicio de la función pública no puede apostar simplemente por mecanismos sancionatorios o coercitivos, cuando ya se ha detectado un acto indebido, sino que debe seguir el camino de la prevención, que exige limpiar el ejercicio de la función pública justamente de todo riesgo o situación que pueda generar algún tipo de duda sobre el íntegro, transparente e imparcial manejo de los asuntos del Estado.

Por eso el señalamiento de un conflicto de intereses no conlleva la constatación de un acto concreto indebido de favorecimiento, sino la advertencia acerca del riesgo que objetivamente se vislumbra sobre la eventual colisión entre los intereses de naturaleza personal del funcionario con el interés público que media en los asuntos que le corresponde conocer en ejercicio de su cargo, lo cual debe motivar indudablemente, como un compromiso de carácter moral y una obligación ética de raigambre constitucional en el campo de la función pública, su separación, a fin de no intervenir directa ni activamente en el asunto de que se trate...

De lo dicho, se sigue sin mayor dificultad que, el conflicto de intereses conlleva, el eventual riesgo de sesgar la imparcialidad, que debe tener todo funcionario público, al momento de tomar decisiones, pudiendo resultar inclinado, por un interés personal, que privaría sobre el público, perdiendo de vista que es este último el que debe ser el norte de su conducta...”

Con base en lo expuesto, y habida cuenta de la existencia de nuevos elementos aportados como base del recurso y prueba de las recurrentes, estima esta Asesoría que no se trata únicamente de la inclusión de dos docentes en la terna que se remitió al Concejo, sino que estas personas eventualmente estarían en menor posición de actuar de manera imparcial, dado que dependiendo directamente del Director, este promovió a lo interno de la Escuela y agradeció por medios escritos, el apoyo a la designación de personas específicas, dentro de las que se encuentran los nombres de las señoras Nuria Giselle Hernández Hernández, y Dilsia Benavides Garro.

En relación al proceso de consulta a lo interno de la Escuela, y la supuesta falta de transparencia en la convocatoria que alegan las recurrentes, es necesario indicar que ese aspecto, no sólo no está demostrado fehacientemente en el recurso sino que incluso, las señoras que impugnan la designación de la Junta, aportan en sus elementos probatorios una queja sobre este punto que se tramitó ante la Msc. Gabriela Vargas, quien asumió la suplencia temporal de la Supervisión 01. Esta queja la presentó el señor Óscar Gómez (miembro de la Junta pasada) el día 20 de noviembre de 2015, y a la fecha, no se tiene informe de las recurrentes sobre el resultado de este reproche, ni tampoco el Concejo Municipal ha recibido comunicación alguna de la Msc. Vargas o bien de la Supervisora del Circuito 01, Msc. Carmen Chaves. Contrario a lo argumentado, en la remisión de las ternas se adjunta copia del acta de la reunión efectuada con docentes y personal administrativo, y la convocatoria expresa a promover la participación de oferentes, folios 171 a 173 del Libro de Actas de Reuniones del centro educativo de cita.

Así las cosas, y tomando en cuenta que la revocación puede fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario, o en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado, según lo señala el artículo 153 de la Ley General de la Administración Pública, se estima que la promoción personal del Director de la Escuela Cleto González de una Junta de Educación específica que incluye a dos personas con dependencia directa de él, (docentes), hecho acreditado por las recurrentes con los documentos Tarjeta de Agradecimiento y Circular no. ECGV-121-2015 del 16 de noviembre de 2015; es un elemento que efectivamente podría atentar contra la independencia de criterio de las señoras Hernández y Benavides y su necesaria imparcialidad en la toma de decisiones. Por tal motivo, se recomienda acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto contra el acto de nombramiento de Junta de Educación de la Escuela Cleto González Víquez, y rechazarlo en lo no expresamente revocado. De esta forma, debería revocarse el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria no. 453-2015 del 16 de noviembre de 2015, únicamente en lo que respecta a la designación de las docentes Nuria Guiselle Hernández Hernández (Terna 3) y Dilsia Benavides Garro (Terna 5) dada su relación de jerarquía con el Director del Centro Educativo como parte de la Junta de Educación de la Escuela Cleto González Víquez y la posible afectación de su imparcialidad e independencia de criterio, dadas las actuaciones de este funcionario orientadas a que el Centro Educativo apoyara a ambas docentes como miembros en esa Junta; a sabiendas de que se trata de dos personas a su cargo. Para la sustitución de los miembros de los cuales se revoca el nombramiento deberá seguirse el procedimiento señalado en los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento General de Juntas de Educación de la Escuela Cleto González Víquez.

En relación a los restantes miembros de la Junta de Educación William Leitón García, Francisco Javier Mena Zamora y Fressia Lina Porras Elizondo, y dado que no se advierten vicios en el procedimiento que pudieran invalidar lo actuado por el Concejo Municipal ni en los actos previos de conformación de ternas con tres personas que no son funcionarios municipales ni del MEP, se estima que debería denegarse la solicitud de elevar la apelación ante el Superior, ya que conforme al artículo 156 del Código Municipal, la apelación que conoce el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera.

Lo único que se advierte con el recurso planteado, es la acreditación de actuaciones por parte del Director del Centro Educativo, que eventualmente generarían un conflicto de intereses a las personas que tienen una relación de dependencia directa con este en su calidad de Director (para las cuales existe norma expresa en el Decreto 38249-MEP).

Recomendación.

Con base en los motivos expuestos, se recomienda al Concejo Municipal, valorar la recomendación que de seguido se expone y en caso de acogerla, acordar:

- I. Agradecer a las señoras Nuria Guiselle Hernández Hernández y Dilsia Benavides Garro docentes del Centro Educativo Cleto González Víquez su disposición de formar parte de la Junta de Educación de ese Centro y la labor realizada hasta la fecha.
- II. Revocar el acto de nombramiento de Junta de Educación adoptado en la sesión ordinaria no. 453-2015, únicamente en lo que respecta a la designación de las señoras Nuria Guiselle Hernández Hernández y Dilsia Benavides Garro, ambas docentes del Centro Educativo Cleto González Víquez, lo anterior en aras de garantizar la transparencia del funcionamiento de la Junta, toda vez que se advierte que el ejercicio de la función delegada eventualmente podría verse afectado por su relación de dependencia jerárquica del Director del Centro Educativo, dado las actuaciones de este funcionario orientadas a que el Centro Educativo apoyara a ambas docentes como miembros en esa Junta; a sabiendas de que se trata de dos personas a su cargo. Para la sustitución de los miembros de los cuales se revoca el nombramiento deberá seguirse el procedimiento señalado en los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento General de Juntas de Educación de la Escuela Cleto González Víquez.

- III. Denegar el recurso de revocatoria interpuesto en lo no expresamente acogido, toda vez que no existen motivos de ilegalidad en el procedimiento efectuado en cuanto a la designación de los señores William Leitón García, Francisco Javier Mena Zamora y Fressia Lina Porras Elizondo. Por idénticos motivos, se deniega la solicitud de elevar la apelación ante el Superior, ya que conforme al artículo 156 del Código Municipal, la apelación que conoce el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Jerarquía Impropia, es únicamente por motivos de ilegalidad y no de oportunidad.

La Presidencia consulta sobre que sucede con los actos aprobados en la Junta de Educación, a lo que responde la Licda. Priscila Quirós y dice que no hay problema, porque es de aquí en adelante que se aplica esta determinación, salvo actos que devengan en nulos.

// CON MOTIVO EN EL INFORME CM-AL-001-2016 SUSCRITO POR LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. **AGRADECER A LAS SEÑORAS NURIA GUISELLE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y DILSIA BENAVIDES GARRO DOCENTES DEL CENTRO EDUCATIVO CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ SU DISPOSICIÓN DE FORMAR PARTE DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE ESE CENTRO Y LA LABOR REALIZADA HASTA LA FECHA.**
- b. **REVOCAR EL ACTO DE NOMBRAMIENTO DE JUNTA DE EDUCACIÓN ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA NO. 453-2015, ÚNICAMENTE EN LO QUE RESPECTA A LA DESIGNACIÓN DE LAS SEÑORAS NURIA GUISELLE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y DILSIA BENAVIDES GARRO, AMBAS DOCENTES DEL CENTRO EDUCATIVO CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ, LO ANTERIOR EN ARAS DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA, TODA VEZ QUE SE ADVIERTE QUE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA EVENTUALMENTE PODRÍA VERSE AFECTADO POR SU RELACIÓN DE DEPENDENCIA JERÁRQUICA DEL DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO, DADO LAS ACTUACIONES DE ESTE FUNCIONARIO ORIENTADAS A QUE EL CENTRO EDUCATIVO APOYARA A AMBAS DOCENTES COMO MIEMBROS EN ESA JUNTA; A SABIENDAS DE QUE SE TRATA DE DOS PERSONAS A SU CARGO. PARA LA SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CUALES SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEBERÁ SEGUIRSE EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 10, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO GENERAL DE JUNTAS DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.**
- c. **DENEGAR EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO EN LO NO EXPRESAMENTE ACOGIDO, TODA VEZ QUE NO EXISTEN MOTIVOS DE ILEGALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO EFECTUADO EN CUANTO A LA DESIGNACIÓN DE LOS SEÑORES WILLIAM LEITÓN GARCÍA, FRANCISCO JAVIER MENA ZAMORA Y FRESSIA LINA PORRAS ELIZONDO. POR IDÉNTICOS MOTIVOS, SE DENIEGA LA SOLICITUD DE ELEVAR LA APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR, YA QUE CONFORME AL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LA APELACIÓN QUE CONOCE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, JERARQUÍA IMPROPIA, ES ÚNICAMENTE POR MOTIVOS DE ILEGALIDAD Y NO DE OPORTUNIDAD.**

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

7. MSc. Heidy Hernández – Vicealcaldesa Municipal
Asunto: Informa que no asistió a la Sesión del miércoles 13 de enero, porque no se le informó que había sesión ese día. VMH 0006-16. **N° 044.**

// ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DAR POR CONOCIDO LA JUSTIFICACIÓN QUE PRESENTA LA SEÑORA VICEALCALDESA MUNICIPAL Y COMUNICARLE QUE ESTE CONCEJO MUNICIPAL DISPENSA LA NO ASISTENCIA A LA SESIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL EL MIÉRCOLES 13 DE ENERO DEL 2016. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

8. Lic. Hector Fernández Masis – Director General Tribunal Supremo de Elecciones
Asunto: Recordatorio de suspensión y reprogramación de actividades masivas para los días 6 y 7 de febrero del 2016- DGRE-042-2016.

// ANALIZADO EL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL LIC. HÉCTOR FERNÁNDEZ MASIS – DIRECTOR GENERAL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DAR POR CONOCIDO EL INFORME DGRE-042-2016. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO V: ANÁLISIS DE INFORMES

1. Licda. Priscila Quirós – Asesora Legal Concejo Municipal
Asunto: Criterio referente a Reglamento a la Ley N° 9023. **CM-AL-002-2016**

La Licda. Priscila Quirós - Asesora Legal del Concejo expone el informe CM-AL-002-2016 el cual dice:

La Ley 9023, denominada Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Heredia, estableció en su Capítulo VII, Disposiciones Finales, la autorización a la Municipalidad de Heredia para que emita el Reglamento de dicho cuerpo normativo y adopte las medidas administrativas convenientes para una adecuada fiscalización.

En el caso concreto, la Dirección Financiera remitió a la Alcaldía el Oficio DF-257-14 mediante el cual propuso el texto de proyecto de Reglamento a la Ley 9023, propuesta que fue enviada al Concejo Municipal, según Oficio AMH-1018-2014 firmado por el MBA. Jose Manuel Ulate A., Alcalde Municipal. El Concejo Municipal en la sesión ordinaria no. 369-2014 aprobó el proyecto remitido e instruyó a la Administración proceder con su publicación en el Diario Oficial. A la vez, en dicha sesión se instruyó a la Administración (Alcaldía) y a la Asesora Legal del Concejo Municipal revisar el texto y las posibles mejoras a la propuesta reglamentaria.

Esta publicación se efectuó el día 29 de enero de 2015, según consta en La Gaceta no. 20, páginas 41 a la 57. Por tratarse de un Reglamento con efectos hacia terceros, era necesario realizar dos publicaciones, una primera para promover la consulta pública no vinculante, por un plazo no menor a diez días hábiles, conforme al artículo 43 del Código Municipal.

En relación a esta primera publicación es necesario señalar que el señor Ronald Villalobos, en su condición de integrante de la Cámara de Patentados de Heredia, señaló en reuniones efectuadas desde enero del 2015, el interés de este gremio en adecuar dicha normativa para que se permitieran presentaciones musicales y artísticas en locales que ya cuentan con patente comercial y/o de licores. Para tal efecto, se le indicó que se realizarían reuniones con los regidores y la administración a fin de revisar las propuestas de los patentados.

A la vez, conviene mencionar que en el mes de marzo de 2015, el PIMA CENADA presentó una acción de inconstitucionalidad contra los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 9023, que en lo fundamental están relacionadas con el cobro del impuesto de patentes a los puestos fijos u ocasionales que se establezcan en el CENADA (Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos), lo que se ha fijado en la Ley 9023 en un 15% del costo del arrendamiento de instalaciones en dicho centro, lo cual debe pagarse a favor de la Municipalidad, cuestionándose la forma de pago, la base imponible, la posible violación a la autonomía del PIMA (Cenada). Esta Acción de Inconstitucionalidad fue tramitada con el expediente número 15-003825-1027-CA y fue resuelta mediante votación efectuada en el mes de agosto de 2015 mediante voto 12417-2015, sin que el PIMA comunicara al Municipio a la fecha el resultado de esa acción. Revisado el expediente, se ha constatado que ya se encuentra notificado el rechazo de plano de dicha acción, por tratarse de aspectos que no corresponden a la sede constitucional.

Lo anterior resulta relevante señalarlo porque el PIMA CENADA cuestionó la constitucionalidad de normas que están en la Ley 9023 y que se pretendían reglamentar mediante esta propuesta, precisamente a partir de un proyecto conjunto entre PIMA y la Administración Municipal, que garantizara el efectivo cumplimiento de la Ley 9023, pero sin afectar la autonomía del PIMA. Sobre este punto, la suscrita estuvo en distintas reuniones con la Sección de Rentas y Cobranzas e incluso con personal encargado de aspectos financieros y legales del PIMA, pues ambas instituciones se ven inmersas en competencias de recaudación y administración tributaria según la los artículos 19, 20 y 21, que fueron precisamente los que se cuestionaron ante la Sala Constitucional.

Hay que señalar, aún y cuando se presentó esta Acción de Inconstitucionalidad, al mismo tiempo en que ésta se gestionó, tanto el PIMA-CENADA como la Sección de Servicios Tributarios, remitió una propuesta de desarrollo reglamentario a los artículos 19, 20 y 21 mencionados, la que ahora, superado el cuestionamiento ante la Sala Constitucional, se integra en el Reglamento que se adjunta para análisis y posible aprobación del Concejo Municipal.

Aunado a ese marco referencial, resulta relevante apuntar, que en el mes de octubre del año 2015 se retomó el planteamiento expuesto por el señor Ronald Villalobos, en representación de la Cámara de Patentados, con respecto a dos puntos: el primero, que se ha reservado para otro

estudio, que es una posible reforma a los montos establecidos en la Ley 9023, y por otra parte, la inclusión vía reglamento de la habilitación a los comercios para poder realizar presentaciones musicales o eventos artísticos, previo cumplimiento de los requisitos que establezca el Municipio. Para ello se conformó una Comisión Especial en la que participaron regidores, personal administrativo y la suscrita, llegándose al consenso de reglamentar las actividades artísticas y musicales y promocionar a los artistas nacionales, ya sean compositores o intérpretes, en el Reglamento a la Ley 9023 conforme a lo discutido en las sesiones de la Comisión conformada al efecto.

De esta forma, se presenta entonces para análisis y posible aprobación del Concejo Municipal, el texto del Reglamento definitivo a la Ley 9023, que es la Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Heredia, (Anexo 1), el cual en caso de ser aprobado, debería ser remitido a la mayor brevedad a la Alcaldía para que el Proveedor Municipal proceda a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Anexo 1.

Con base en la motivación acordada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria no. ___-2016, se procede a realizar la segunda publicación del Reglamento a la Ley de Patentes del Cantón Central de Heredia, Ley 9023, reglamentación que entrará en vigencia a partir de su publicación, siendo que la primera publicación se realizó en La Gaceta no. 20 del jueves 29 de enero de 2015.

Lo anterior en el uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998 y autorización concedida en el artículo de la Ley 9023.

Reglamento a la Ley 9023

Impuestos Municipales del Cantón Central de Heredia

SECCIÓN I

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Definiciones.** Para efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación:

Artista: Animador, actor, comediante, protagonista, músico, DJ, estrella o similar que efectúe una presentación o función a una audiencia.

Artista nacional: artista, compositor o grupo nacional criollo que interpreta, crea o reproduce música costarricense ya sea popular o cultural.

Bar, cantina o taberna: Todo negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo al detalle y dentro del establecimiento.

Buffet. Evento que realiza un restaurante donde el comensal paga una entrada que le permite elegir libremente una variedad de platos preparados y bebidas dispuestos para el autoservicio a discreción. Puede tener música en vivo que ameniza y complementa la actividad.

Casas importadoras, distribuidoras y almacenes: Establecimientos que comercialicen al por mayor y al detalle diversos tipos de productos.

Centro comercial: Se trata de un desarrollo inmobiliario, condominio comercial, o mixto, edificio comercial que alberga distintas tiendas, oficinas, o locales comerciales con áreas de compras para consumidores de mercancías, productos, bienes o servicios, que concentra una mezcla de negocios en un área determinada, cuenta con área de circulación para las personas y vehículos, así como, áreas de estacionamiento a disponibilidad de sus visitantes, servicios sanitarios para uso de público, áreas comunes de descanso, o recreativas. Para que se denomine centro comercial deberá ser sujeto a la inspección y verificación por parte de Control Fiscal y Urbano.

Clausura: Acto administrativo por el cual la Municipalidad suspende la operación de un establecimiento y/o actividad mediante la colocación de sellos en lugares visibles desde la vía pública y en sus puntos de acceso. Se podrá autorizar en ese mismo acto la permanencia de personal de seguridad para el cuidado del establecimiento, sin que ello permita el libre acceso a terceros ni la continuidad del giro comercial.

Compra-Venta: Contrato bilateral por el cual se transmite la propiedad de un bien determinado a cambio de un precio pactado.

Control Fiscal y Urbano: Órgano de la Alcaldía Municipal encargado de la fiscalizar, inspeccionar, verificar y controlar las diferentes actividades económicas, productivas y de servicios que se generen en el Cantón Central de Heredia.

Declaración Jurada: manifestación personal, verbal, escrita o electrónica, en la que su autor, libre de voluntad y bajo fe de juramento asegura la veracidad de su contenido (declaración) ante autoridades administrativas y/o judiciales.

DJ o Disc-jockey: DJ, pinchadiscos, disyóquey, artista o músico que crea, selecciona, reproduce o mezcla música grabada propia o de otros compositores para una audiencia.

Espectáculo Público: Toda función, evento, representación, transmisión o captación pública que congregate, en cualquier lugar, a personas para presenciarla, disfrutarla o escucharla.

Fabricantes: Establece un proceso de transformación en el cual se encuentran definidas las áreas de materia prima, materia en proceso y producto terminado.

Hospedaje: Aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el alojamiento de personas para pernoctar, cuya diferencia radican en la estructura, dimensiones y reglamentaciones que las rige.

Ingresos Brutos: El volumen total de ingresos obtenidos por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la licencia municipal durante el período fiscal.

Inspección Ocular: Visita que realiza un funcionario municipal a un lugar determinado, donde por medio de un formulario o acta verifica datos específicos.

Ingreso: Suma monetaria que se recibe como contraprestación por el ejercicio de las actividades lucrativas.

Ingresos brutos Gravables: La renta producida en el Cantón Central de Heredia por los patentados, a la cual es aplicable el impuesto establecido por la ley N° 9023 y que se declara ante el Ministerio de Hacienda para pago de Renta.

Juegos Permitidos por Ley: Juegos carteados o sea aquellos donde no haya envite (apuesta) y los que por su índole contribuyen a la destreza y ejercicio del cuerpo, esto según lo establecido en la Ley de Juegos N° 3.

Karaoke: Aquel sistema de amplificación de sonido que permite el canto de las personas, lo cual se hace por medio de acompañamiento y pistas musicales pregrabadas.

Ley N° 9023: Impuestos Municipales del Cantón Central de Heredia, publicada en el diario oficial La Gaceta N°25 del 3 de febrero del 2012.

Licencia: acto administrativo cuyo otorgamiento, previo cumplimiento de requisitos y pago de ese derecho, autoriza el ejercicio de una actividad lucrativa específica.

Licorera: Aquel negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de licor en envases cerrados, para su consumo fuera del local de adquisición.

Música en Vivo: Se trata de la puesta en escena de una función musical.

Restaurante: Establecimientos comerciales dedicados al expendio de comidas y bebidas de acuerdo a un menú de comidas y bebidas disponibles para el público durante todo el horario de actividad del negocio. Cuenta con una cocina equipada, salón comedor con mesas para la atención de público, vajillas, cubertería, caja, muebles y personal para la atención, un área de cocción y preparación de alimentos, áreas de bodegas para granos, enlatados, líquidos, licores, o envases, cámaras de refrigeración y congelación para los mariscos, aves, carnes y legumbres.

Rótulos, Vallas Publicitarias: Es el signo o denominación que sirve para dar a conocer al público un establecimiento y para distinguirlo de otros destinados a actividades idénticas o similares.

Salario base: para los efectos de esta ley es el establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas debidamente publicadas en el diario oficial La Gaceta.

Salones de baile, discotecas, Night Clubs y Clubes Nocturnos: Son aquellos negocios cuya actividad comercial principal es la realización de bailes públicos o espectáculos públicos, con música de cabina, orquestas y conjuntos musicales y su actividad secundaria es el expendio de bebidas con contenido alcohólico y alimentos para el consumo dentro del establecimiento.

Suspensión: Acto administrativo mediante el cual se interrumpe la actividad comercial por falta de pago de dos o más trimestres o por incumplimiento de los requisitos exigidos para desarrollar la actividad.

Supermercados y Mini-Súper: Son aquellos establecimientos comerciales cuya actividad primaria o principal son la venta de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas y donde se utiliza el sistema de auto servicio. Se diferencian unos de otros principalmente por el área que ocupan y la cantidad de personal que operan ellos.

Traslado de Licencias: Cambio de domicilio o de sede donde se desarrolla la actividad comercial.

Traspaso de Licencias: Entrega o cesión de la Licencia Comercial autorizada para un local o un establecimiento para desarrollar una actividad específica.

Ventas Ambulantes y/o Estacionarias: Se refiere a las ventas de bienes que se ejercen en forma ambulante o estacionaria temporalmente en las vías públicas y que están en concordancia con el artículo 218 de la Ley General de Salud.

Ventas Brutas: El volumen de ventas obtenidas por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la licencia municipal durante el período fiscal.

Artículo 2°—El impuesto de Patentes es una obligación tributaria, que debe cumplir toda persona física o jurídica, que se dedique al ejercicio de actividades lucrativas de cualquier tipo dentro del Cantón Central de Heredia, estas deberán obtener la licencia respectiva y pagar el impuesto correspondiente de conformidad con la Ley 9023.

Entiéndase por actividades comerciales y/o lucrativas, según la clasificación internacional de actividades económicas nombradas en el Artículo 4 de la Ley 9023.

a) **Agricultura, ganadería y pesca:** comprende toda clase de actividades de siembra y recolección de productos agrícolas, granjas lecheras, avícolas y porcinas y cualquier otro tipo de actividad agropecuaria.

b) **Industria (manufacturera o extractiva):** se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para obtención, transformación o transporte de uno o varios productos. Comprende también la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas e inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o sin mecanizar, en fábricas o domicilios.

En general, se refiere a las mercancías, valores, construcciones, bienes e inmuebles. Implica tanto la creación de productos, así como los talleres de reparación y acondicionamiento. Comprende la extracción y explotación de minerales, metálicos y no metálicos, que se encuentran en estado sólido, líquido o gaseoso, la construcción, reparación o demolición de edificios, instalaciones, vías de transporte, imprentas, editoriales y establecimientos similares, medios de comunicación, así como empresas de cogeneración eléctrica y comunicaciones privadas y establecimientos similares.

c) **Comercio:** comprende la compra, venta, distribución y alquiler de toda clase de bienes: mercancías, propiedades, bonos, monedas y toda clase de valores los actos de valoración de bienes económicos según la oferta y la demanda, casas de representación, comisionistas, agencias, corredoras de bolsa, instituciones bancarias y de seguros, instituciones de crédito, empresas de aeronáutica, instalaciones aeroportuarias, agencias aduanales y, en general, todo lo que involucre transacciones de mercado, por cualquier medio, así como las de garaje.

d) **Servicios:** comprende los servicios prestados al sector privado, sector público o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas; incluirá, entre otros, el transporte, buses, taxis, bodegaje o almacenaje; las comunicaciones radiales, telefónicas, Internet, lo mismo que los establecimientos de enseñanza privada, de esparcimiento y salud; el alquiler de bienes muebles e inmuebles, los hoteles y hospedajes de todo tipo, los estacionamientos de vehículos, las agencias, los representantes de casas extranjeras, las barberías y los establecimientos de belleza y estética y los asesoramientos de todo tipo y el ejercicio liberal de profesiones que se realice por medio de sociedades mercantiles o cualquier otra forma de asociación que llegue a constituir una actividad mercantil o lucrativa.

e) Cualquier otra actividad lucrativa no contemplada en los incisos anteriores.

Artículo 3°—**El impuesto de patentes se determinará:**

a) Mediante declaración jurada del contribuyente.

b) Mediante imposición directa de la Municipalidad.

c) Por disposición expresa de la ley.

Artículo 4.—**Determinación del Impuesto:** Para la determinación mediante declaración jurada o tasación de oficio se aplicará el procedimiento establecido en la Ley N° 9023 Capítulo III “Tarifas de los Impuestos”, en los capítulos VI y VII de este Reglamento; y por disposición expresa de la Ley N° 9023 Capítulo III o supletoriamente lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos tributarios.

Artículo 5°—**Plazo Comprendido:** El impuesto de Patente es anual y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año y deberá ser cancelado por trimestres adelantados. El atraso en la cancelación además de las sanciones que se contemplan en el Código Municipal y este reglamento, generara los respectivos intereses de mora.

Artículo 6°—**Pago del Impuesto:** El impuesto de patente se pagará durante todo el tiempo que se haya tenido establecimiento abierto o ejercido el comercio o la actividad y durante el tiempo en que se haya poseído licencia, aunque la actividad no se hubiere realizado, esto según lo establece el artículo 79 del Código Municipal.

Artículo 7°—**Actividades Conjuntas:** Cuando en un mismo establecimiento dedicado a actividades lucrativas ejerzan actividades conjuntamente varias sociedades o personas jurídicas, en forma individual, deberán tramitar la respectiva licencia municipal y el monto del impuesto lo determinará según el monto declarado ante la Hacienda Pública, por imposición del municipio o por disposición expresa de la ley.

Artículo 8°—**Licencias de Licores:** El impuesto de patente y licencia e impuesto de venta de licores al menudeo, se regularán por una ley especial salvo aquellas disposiciones de tipo administrativo que sean aplicables, en cuanto a solicitud, traspaso, traslado, cancelación de las mismas, o en cuanto a los requisitos mínimos que debe cumplir un establecimiento previo autorización para explotar o expender licores.

CAPÍTULO II

Licencia

Artículo 9°—**Obligación de obtener licencia:** Nadie podrá abrir establecimientos dedicados a actividades lucrativas o realizar el comercio sin contar con la respectiva licencia municipal.

Artículo 10. —**Solicitudes de Licencia:** La licencia deberá ser solicitada utilizando los formularios de licencias según corresponda en cada caso con los respectivos requisitos, según el Capítulo V del presente reglamento.

En dichos formularios consta una declaración jurada indicando que la información suministrada en los mismos es verdadera, así como el visto bueno de la Sección de Servicios Tributarios (denominada antes Rentas y Cobranzas) haciendo constar que tanto los solicitantes, dueños de licencias y de los inmuebles o en casos específicos cedentes, adquirientes, se encuentran al día con sus obligaciones con el municipio. El formulario de la solicitud que deseen realizar, debe presentarse totalmente completo, de lo contrario no procederán reclamos posteriores del procedimiento de tasación.

Artículo 11. —**Plazo para resolver:** La sección de Servicios Tributarios deberá resolver las solicitudes de licencia dentro de los 30 días naturales contados a partir de su presentación en forma y con los requisitos completos.

Vencido el término y cumplidos los requisitos sin respuesta alguna de la municipalidad, el solicitante podrá establecer su actividad y la Sección de Servicios Tributarios procederá con el otorgamiento de la Licencia.

Artículo 12.—**Tipos de Licencias:** La Municipalidad podrá otorgar según la actividad, licencias permanentes, licencias estacionarias o licencias temporales, de conformidad con los siguientes criterios:

a) **Licencias permanentes:** son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma continua y permanente, su explotación no implica de forma alguna la puesta en peligro del orden público, entendido éste como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres. No deben ser renovadas por el patentado, sin embargo, pueden ser revocadas por la Administración Municipal, cuando el establecimiento comercial por una causa sobrevenida, no reúna los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de su actividad, o su actividad se esté desarrollando en evidente violación a la ley y/o al orden público.

b) **Licencias condicionadas:** son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma temporal, pero cuya explotación produce en la administración municipal una presunción razonable de que podrá violentar la ley y/o el orden público.

Este tipo de licencias se extenderán de tres meses a un año, a juicio de la Administración Municipal, serán renovables automáticamente por períodos iguales y sucesivos, siempre y cuando su actividad se haya ejercido dentro de los parámetros supra citados, para lo cual, el patentado deberá apersonarse ante la Sección de Licencias Municipales con el título vencido para su respectiva renovación, con al menos cinco días antes de la fecha de caducidad del mismo.

Estas podrán revocarse, cuando por causa sobrevenida el establecimiento comercial deje de reunir los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de su actividad, o cuando la actividad se esté desarrollando en evidente violación a la ley y/o al orden público.

c) **Licencias temporales:** son otorgadas por la Municipalidad para el ejercicio de actividades lucrativas de carácter temporal, tales como constructoras (obras públicas, residenciales u otros), fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias, épocas navideñas u ocasiones afines. Se podrán otorgar hasta por un mes, y podrán ser revocadas cuando se modifique la actividad autorizada sea variada, o cuando la misma implique una violación a la ley y/o al orden público.

Artículo 13.—**Fiscalización.** La Sección de Servicios Tributarios, Control Fiscal y Urbano y la Policía Municipal, podrán realizar informes e inspecciones oculares para fiscalizar la buena marcha de la actividad lucrativa autorizada, en aras de controlar la misma para lo que corresponda; sea la continuidad normal de la explotación de la actividad, la revocatoria de la licencia comercial, o la renovación de la misma.

Artículo 14.—**Obligación de contar con certificados:** Todo certificado de licencia municipal original deberá encontrarse en un lugar visible y accesible a los funcionarios municipales, dentro de la zona de exposición y venta de los bienes y/o servicios de la actividad permitida; junto con el recibo de pago que constate que se encuentren al día con el pago del impuesto.

En caso de pérdida y/o extravío deberá tramitar la respectiva reposición con los requisitos señalados en el capítulo V y cancelar un monto de un 1% del salario base decretado por el gobierno.

Artículo 15.—**Uso Conforme:** Los establecimientos comerciales que opten por una licencia comercial deberán acreditar que cuentan con el Uso de Suelo Conforme para actividades comerciales, conforme a la normativa aplicable. Esto podrá verificarse con inspecciones oculares en coordinación con la Unidad de Control Fiscal Urbano

Artículo 16.—**Causas de denegatoria:** La licencia solo podrá ser denegada en los casos previstos en el artículo 81 del Código Municipal, o no se cumpla con lo dispuesto en este Reglamento o en la Leyes que rijan la materia.

Las licencias comerciales se otorgarán únicamente para la actividad comercial dentro del establecimiento; cuando se comprobare que es utilizada la vía pública, o zonas comunes en centros comerciales no autorizados, para exhibir o vender mercadería, se procederá en primera instancia a notificar al titular de la licencia, la violación en la cual está incurriendo con su actuar, la reincidencia producirá el deber municipal de decomisar y/o suspender temporalmente la licencia respectiva como medida cautelar, y si existe una nueva reincidencia, se procederá a la cancelación de la licencia comercial con el consecuente cierre del establecimiento, para lo cual se seguirá el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 17. — **Causas de suspensión:** La licencia solo podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres o por incumplimiento de los requisitos que exigen las leyes y este Reglamento, para el desarrollo de la respectiva actividad. La suspensión de la licencia implicará el cierre del local o el impedimento de comerciar ambulante por el período de suspensión decretado, medidas que se ejecutarán a través de las autoridades municipales.

Artículo 18.—**Abandono de la Actividad:** Cuando resulte totalmente evidente el abandono de la actividad aun cuando el interesado no lo haya comunicado a la Sección de Servicios Tributarios, esta procederá con la suspensión de la licencia, según lo establece el Código Municipal y gestionará el cobro del pendiente vía administrativa o judicial.

Artículo 19.—**Eliminación de licencia:** La licencia caducará cuando el dueño de la licencia presente el formulario de eliminación de Patente en forma escrita con todos los requisitos ante la Sección de Servicios Tributarios. Ante la muerte del dueño de la licencia, el Albacea debidamente acreditado podrá solicitar el traspaso o la eliminación de la misma, adjuntando el acta de defunción al formulario de eliminación y en el caso de traspaso el documento que lo acredite como albacea, además de la autorización judicial que lo autorice para esos actos.

Artículo 20.—**Resoluciones:** Las resoluciones de la Municipalidad que ordenen recalificaciones deberán ser notificadas al interesado en el local donde se realiza la actividad o el lugar que haya señalado para notificaciones dentro de los formularios, las cuales podrán ser impugnadas dentro de los cinco días hábiles siguientes de conformidad con el artículo 161 del código Municipal. Conforme lo anterior es responsabilidad del contribuyente anotar el lugar para recibir notificaciones, ya sea dirección, teléfono, fax o correo

CAPÍTULO III

Permisos de Funcionamiento

Artículo 21.—**Requisitos Especiales:** Las actividades a desarrollar que requieran cumplir con requisitos especiales exigidos por otras instituciones públicas como los permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud, Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, Ministerio de Obras Públicas y Transporte, Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), Ministerio de Justicia y Gracia, la Oficina de Seguridad e Higiene del Ministerio de Trabajo, y cualquier otra que leyes especiales y reglamentos vigentes exijan, deberán aportarlos en el momento de la presentación de la solicitud de licencia. De no presentarse algún requisito especial pendiente se le notificará de conformidad con la ley 8220, para que realice la respectiva presentación del mismo.

Artículo 22. — **Revocatoria de permisos:** La revocatoria del permiso de funcionamiento emitido por el organismo competente implica que el patentado debe renovar el mismo ante la entidad correspondiente y una vez lo obtenga es su obligación presentar copia de este al expediente administrativo municipal, caso contrario se aplicará lo estipulado en el Código Municipal para suspensión de actividad en forma temporal.

Artículo 23. — **De la Documentación:** La Municipalidad indicará a los interesados, cuales documentos o requisitos deben acompañarse con la solicitud de licencia. Únicamente se tramitarán las solicitudes que presenten todos los requisitos que se exigen.

CAPÍTULO IV

Traslado, traspaso, renuncia, cambio o ampliación de actividad, reposición y recalificación

Artículo 24.—Las solicitudes de traslado, traspaso, eliminación, cambio o ampliación de actividad, reposición de certificado o retasación de licencias, etc., deberán ser tramitadas con las formalidades establecidas en el artículo 10 de este reglamento y con los requisitos establecidos en el Capítulo V, del mismo. Para la ejecución de los trámites anteriores, se condicionan a su respectiva inspección municipal, en los casos que lo requiera.

Artículo 25.—**Ampliación o Cambio de Actividad:** Son aplicables las disposiciones de los capítulos II, III y V de este Reglamento a toda ampliación o cambio de actividades. En el caso de las ampliaciones de actividades, las mismas deben ser afines a las actividades ya autorizadas por el municipio. Si se pretende establecer en la misma finca una actividad comercial que no sea a fin con la autorizada, debe solicitarse una nueva patente comercial.

Artículo 26.—**Interés Público:** Ningún trámite de licencias municipales incluso las de licores al menudeo, generará derechos subjetivos al gestionante, hasta tanto no sea autorizada por el órgano competente, aceptación que se dará si el adquiriente es persona hábil para explotar el establecimiento, si el nuevo local reúne los requisitos exigidos y si están al día en el pago de tasas, contribuciones o impuestos municipales, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, las leyes que rigen la materia y el respectivo Plan Regulador cuando existiere.

Artículo 27.—**Recalificación:** Cuando la Sección de Servicios Tributarios considere que el impuesto que debe pagar el Patentado es diferente al establecido, iniciará el proceso de recalificación del valor del impuesto o cuando sea solicitado por el patentado. También podrá darse la recalificación cuando por medio de inspecciones oculares se verifique el cambio de actividad comercial autorizada por el municipio.

Procede la recalificación:

- a) Cuando sea informado de oficio por la Dirección General de Tributación Directa respecto a alguna recalificación de los ingresos declarados por el contribuyente.
- b) Cuando la Municipalidad verifique ante la Dirección General de Tributación Directa la exactitud de los datos suministrados por el patentado.
- c) Cuando la Municipalidad determine que han variado las condiciones en las cuales fundamentó su criterio de imposición.
- d) Cuando la Municipalidad realice una retasación del monto por verificación hecha en el lugar por parte de la Inspección Municipal, ya sea a solicitud del interesado o por fiscalización de la actividad.
- e) Cuando la Municipalidad de oficio realice el proceso de fiscalización tributaria.
- f) La recalificación de la actividad comercial que se desarrolla en un determinado local comercial, se realizará respetando el debido proceso establecido en el Código Municipal.

CAPÍTULO V

Requisitos

Artículo 28.— **Requisitos que se deben cumplir para la realización de diversos trámites.** En cualquier solicitud que se realice, debe el gestionante obligatoriamente indicar el lugar o medio para recibir notificaciones.

28.1. Licencias Comerciales

a) **Requisitos para la solicitud de licencia de alquileres.**

- Formulario completo de la solicitud de licencia de alquileres con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda. En caso que el solicitante no efectúe el trámite de manera personal la firma deberá estar autenticada por Notario Público (Incluye Declaración Jurada y Firma del Solicitante y del dueño del Inmueble)
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del dueño del inmueble o Certificación de Personería Original (un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de Cédula de Residencia si es extranjero (Vigentes).
- Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones.

En caso de vivienda multifamiliar, deberá cumplir además, con los siguientes requisitos:

- Formulario completo de la solicitud de licencia de alquileres con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda. En caso que el solicitante no efectúe el trámite de manera personal la firma deberá estar autenticada por Notario Público (Incluye Declaración Jurada y Firma del Solicitante y del dueño del Inmueble)

- Certificado de Uso de Suelo (No Aplica en viviendas multifamiliares, alquileres de edificios o viviendas) Aplica para cuarterías u hospedajes.
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente). (No Aplica en viviendas multifamiliares, alquileres de edificios o viviendas). Aplica para cuarterías u hospedajes.
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre del solicitante) (No Aplica en viviendas multifamiliares, alquileres de edificios o viviendas). Aplica para cuarterías u hospedajes.
- Encontrarse al día con el pago del FODESAF (mtss.go.cr).
- Estar al día con las obligaciones de la CCSS (Cumplimiento Art. 74 Ley Constitutiva CCSS)
- Copia del documento emitido por el Ministerio de Hacienda donde consta la fecha de inscripción como declarante.
- Fotografía Digital o Impresa de la o las propiedades.
- Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.

b) Requisitos para la solicitud de cambio de actividad o ampliación de licencia comercial.

- Formulario completo de la solicitud de cambio de actividad o ampliación de la licencia comercial con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda. En caso que el solicitante no efectúe el trámite de manera personal la firma deberá estar autenticada por Notario Público (Incluye Declaración Jurada y Firma del Solicitante y del dueño del Inmueble)
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal (según el caso) y del dueño del inmueble en caso de que el local se alquile o Certificación de Personería Original (un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de Cédula de Residencia si es extranjero (Vigentes).
- Certificado de Uso de Suelo que apruebe la nueva actividad y que incluya de forma conjunta las actividades a realizarse.

- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento que incluya las actividades de forma conjunta. (Vigente, a nombre del solicitante).
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Solicitante y Dueño del Inmueble).
- Encontrarse al día con el pago del FODESAF (mtss.go.cr).
- Estar al día con las obligaciones de la CCSS (Cumplimiento Art. 74 Ley Constitutiva CCSS)
- Copia del documento emitido por el Ministerio de Hacienda donde consta la fecha de inscripción como declarante.
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente).
- Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.

c) Requisitos para la solicitud de eliminación de licencia comercial.

- Formulario de Solicitud de Eliminación de Patente Comercial (Incluye Firma del Patentado, en caso de fallecidos debe venir firmada por el Albacea con poderes suficientes para el acto, el cual demostrara su condición mediante la resolución emitida por el juez, o bien en caso notarial por la resolución notarial.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del patentado o del representante legal (según el caso), Certificación de Personería Original (con un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de la Cédula de Residencia en caso de ser extranjero (Vigentes).
- Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones
- Encontrarse al día con el pago de tributos (patentado).

d) Requisitos para la solicitud de licencia comercial (solicitudes nuevas).

- Formulario completo de la solicitud de licencia comercial municipal con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda. (Incluye Declaración Jurada y Firma del Solicitante y del dueño del Inmueble).
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal (según el caso) y del dueño del inmueble en caso de que el local se alquile o Certificación de Personería Original (con un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de la Cédula de Residencia en caso de ser extranjero (Vigentes)
- Certificado de Uso de Suelo.
- Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones.
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente).
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, cuando sea necesario de conformidad con lo que establece el Decreto N°34728-1 Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre del solicitante).

- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Solicitante y Dueño del Inmueble).
- Encontrarse al día con el pago del FODESAF (mtss.go.cr).
- Estar al día con las obligaciones de la CCSS (Cumplimiento Art. 74 Ley Constitutiva CCSS)
- Copia del documento emitido por el Ministerio de Hacienda donde consta la fecha de inscripción como declarante.
- Fotografía Digital o Impresa del local.
- Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.

e) **Requisitos para la solicitud de reposición de certificado de licencia comercial.**

- Completar formulario de solicitud de emisión de nuevo certificado de Licencia Municipal por deterioro, extravío o destrucción con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda (Incluye Firma del Patentado y declaración jurada).
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal (según el caso) o Certificación de Personería Original (con un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o Fotocopia de la Cédula de Residencia en caso de ser extranjero (Vigentes).
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, cuando sea necesario de conformidad con lo que establece el Decreto N°34728-1 Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre del solicitante).
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Solicitante y Dueño del Inmueble)
- Estar al día con las obligaciones de la CCSS (Cumplimiento Art. 74 Ley Constitutiva CCSS)
- Encontrarse al día con el pago del FODESAF (mtss.go.cr).
- Pago de recibo de renovación.

f) **Requisitos para la solicitud de licencia de transportes.**

- Formulario de la solicitud de licencia municipal de transporte con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda. Incluye Declaración Jurada y Firma del Solicitante).
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal (según el caso) y del dueño del mueble o Certificación de Personería Original (un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de Cédula de Residencia si es extranjero (Vigentes).
- Fotocopia de recibo de Agua, Luz o Teléfono, o declaración Jurada de que es residente en el Cantón.
- Fotocopia del Permiso del MOPT (vigente).
- Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones.
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Solicitante y Dueño del Mueble).
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente).
- Encontrarse al día con el pago del FODESAF (mtss.go.cr).
- Estar al día con las obligaciones de la CCSS (Cumplimiento Art. 74 Ley Constitutiva CCSS)
- Copia del documento emitido por el Ministerio de Hacienda donde consta la fecha de inscripción como declarante.
- Fotografía del vehículo e informe registral de este.
- Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.

g) **Requisitos para la solicitud de traslado de licencia comercial.**

- Formulario completo de la solicitud de traslado de licencia comercial con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda. (Incluye Declaración Jurada y Firma del Solicitante y del dueño del Inmueble).
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal (según el caso) y del dueño del inmueble en caso de que el local se alquile o Certificación de Personería Original (con un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de la Cédula de Residencia en caso de ser extranjero (Vigentes).
- Certificado de Uso de Suelo.
- Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones.
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente).
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, cuando sea necesario de conformidad con lo que establece el Decreto N°34728-1 Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre del solicitante).
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Solicitante y Dueño del Inmueble).
- Encontrarse al día con el pago del FODESAF (mtss.go.cr).
- Estar al día con las obligaciones de la CCSS (Cumplimiento Art. 74 Ley Constitutiva CCSS)
- Copia del documento emitido por el Ministerio de Hacienda donde consta la fecha de inscripción como declarante.

- Fotografía Digital o Impresa del local.
 - Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.
- h) Requisitos para la solicitud de traspaso de licencia comercial.**
- Formulario de Solicitud de Traspaso de Patente Comercial (Incluye Declaración Jurada y Firma del Cedente y el Adquiriente).
 - Fotocopia de la Cédula de Identidad del cedente y del adquiriente o del representante legal (según el caso), Certificación de Personería Original (con un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de la Cédula de Residencia en caso de ser extranjero (Vigentes).
 - Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones
 - Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente).
 - Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre del adquiriente).
 - Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Cedente y Adquiriente)
 - Encontrarse al día con el pago del FODESAF (mtss.go.cr)
 - (Cedente y Adquiriente) Estar al día con las obligaciones de la CCSS (Cumplimiento Art. 74 Ley Constitutiva CCSS)
 - Copia del documento emitido por el Ministerio de Hacienda donde consta la fecha de inscripción como declarante.
 - Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.
- i) Requisitos para la licencia de espectáculo público, evento o actividad masiva (ocasionales o temporales en propiedades privadas, fincas, quintas, o espacios privados u otros)**
- Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal para espectáculo público permanente, con todos los datos requeridos para su trámite debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda, en caso de que el solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por Notario
- Presentar los boletos o tiquetes que se utilizaran en el evento para que la Municipalidad proceda a su registro. Cada uno de ellos deberá tener impreso el valor de la entrada, la descripción y fecha del evento.
 - En caso que los boletos sean emitidos electrónicamente, deberá presentar copia del contrato con la empresa que se encargará de la venta de los tiquetes y certificación de contador público haciendo constar el ingreso bruto total recaudado una vez finalizado el evento.
 - Autorización de uso del propietario del establecimiento o terreno donde se realizará el evento o en su defecto, contrato de arrendamiento.
 - Documento emitido y rubricado por un (a) Ingeniero (a) Civil donde garantice que la estructura donde se desarrollará la actividad se encuentre en condiciones óptimas para la actividad solicitada, así como la señalización de la capacidad máxima de personas que estructuralmente soportará las instalaciones.
 - Documento idóneo donde se acredite que la Cruz Roja dará soporte en caso de ser requerido o bien, alguna otra organización de atención médica.
 - Autorización del Ministerio de Salud y/o del Comité Asesor Técnico en Concentraciones masivas de la Comisión de Emergencias. En caso de involucrar actividades con animales se debe de aportar documento emitido por el Servicio Nacional de Salud Animal, según corresponda. Queda terminantemente prohibida la realización de corridas de toros, monta y corralejas.
 - Constancia emitida por el Teatro Nacional, o su exoneración, sobre el impuesto de espectáculos públicos.
 - Póliza del Instituto Nacional de Seguros sobre daños a terceros.
 - Autorización de la Dirección General de Tránsito garantizando su presencia en las vías que correspondan a su competencia y del cierre de vías.
 - En caso de espectáculos extranjeros, deberán ingresar al país promocionados por empresa nacional, la cual será responsable y garante del extranjero, antes, durante y después de la actividad.
 - Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante o en el caso de tratarse de sociedades anónimas, documento de identificación del representante legal y certificación de personería jurídica original y actualizada y con no más de un mes de emitida.
 - En caso de venta de tiquetes para la actividad, deberán ser sellados y registrados por esta Municipalidad con al menos quince días hábiles previos al evento. Se deberá cancelar de previo el costo del tributo por los tiquetes que se entreguen sellados, pudiendo devolverlos posteriormente para que se les reintegre por parte de la Municipalidad el dinero pagado.
- j) Requisitos para la licencia de espectáculo público, evento o actividad en local o establecimiento con licencia comercial**

- Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal para espectáculo público permanente, con todos los datos requeridos para su trámite debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda, en caso de que él o la solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por Notario. (Incluye Declaración Jurada y Firma del Patentado).

Presentar mensualmente, en los primeros diez días de cada mes los boletos o tiquetes que se utilizarán para el ingreso a las actividades con el objetivo de que la Municipalidad proceda a sellar y registrar cada uno de ellos. Los boletos deberán tener impreso el valor de la entrada, el nombre del negocio, razón social del patentado o patentada y estar numerados en forma consecutiva, en caso de boletos electrónicos presentar copia del contrato de la empresa encargada de la venta de los tiquetes. Se deberá cancelar de previo el 50 % del costo del tributo por los tiquetes que se entreguen sellados, pudiendo devolverlos posteriormente para que se les reintegre por parte de la Municipalidad el dinero pagado correspondiente a tiquetes devueltos. En caso de fuerza mayor o hecho fortuito debidamente acreditado que impida realizar la actividad, se exonerará al comerciante del pago del tributo, pudiendo devolver entradas y recuperar el cien por cien por ciento pagado de previo.

- Contrato de arrendamiento en donde se indique que la actividad solicitada cuenta con el visto bueno del propietario del inmueble.
- Plan de confinamiento sónico debidamente aprobado por el Ministerio de Salud.
- Constancia emitida por el Teatro Nacional, donde se indique que el interesado se encuentra al día o exonerado del pago de impuesto de espectáculos públicos.
- Póliza del Instituto Nacional de Seguros sobre daños a terceros.
- Autorización o exoneración del uso del repertorio musical, extendido por la Asociación de Compositores y Autores Musicales (ACAM).
- Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante o en el caso de tratarse de sociedades anónimas, documento de identificación del representante legal y certificación de personería jurídica original y actualizada y con no más de un mes de emitida.

28.2. Requisitos Especiales

- **Parqueos Públicos:** Resolución del Departamento de Ingeniería Vial del MOPT, que indique la capacidad del parqueo.
- **Casas de Empeño y Compra y Venta:** Apegarse a la Ley N° 6122 y aportar 3 declaraciones juradas de comercios afines a la actividad, (autenticadas) es necesaria también la Inspección de Patentes.
- Todo establecimiento que incluya venta de licores como actividad Primordial o Secundaria a la actividad comercial, debe ajustarse a lo establecido en la Ley de Licores y su reglamento, demás normativa que rige lo materia, además será necesaria la inspección por parte de la Sección de Servicios Tributarios.
- **Bancos, Financieras y Mutuales:** deben contar con el visto bueno de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF)
- **Puestos de Bolsa:** deben contar con el visto bueno de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).
- **Aseguradoras:** Deben de contar con el visto bueno de la Superintendencia de Seguros. (SUGESE).
- **Régimen de Pensiones:** Las entidades que se dediquen a la administración de fondos de pensiones sean del régimen de capitalización individual o del régimen de capitalización colectiva deben contar con el visto bueno de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN).
- **Servicio de Taxi carga:** Autorización de ubicación previa por parte de la dirección de ingeniería de tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (alineamiento con rutas nacionales).
- Casinos categorización del Hotel por medio del I.C.T de 3 o más estrellas, declaración de interés turístico.
- **Gasolineras:** Permiso de MINAE y SETENA.
- **Guarderías:** permiso del Consejo de Atención Integral.
- **Trámite de Patentes de Transporte (Taxis, Buses, Turismo):** Presentar concesión aprobada por el MOPT.
- Hospedajes, casas, pensiones, alojamientos y similares que ofrezcan hospedaje; IMAS, ICT y Dirección de Migración y Extranjería.
- **Lavado de vehículos:** Concesión otorgada por el Departamento de Aguas del Ministerio del Ambiente y Energía para la explotación del respectivo pozo o constancia de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia en la que se indique que suministra ese servicio en el lugar.
- **Venta de Armas:** Visto bueno del Ministerio de Seguridad Pública de Departamento de control de armas y explosivos.
- Servicio de Seguridad Privada- documento probatorio de que está inscrito en el Ministerio de Seguridad Pública.
- Colegios y escuelas públicas visto bueno de la **Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo.**

- Para el caso de las Universidades, después de aprobada la Patente Comercial, se debe de solicitar el visto bueno al **CONESUP**.
- Escuelas y Colegios Privados del Departamento de Centros Docentes Privados, Instituciones Para Universitarias del Consejo Superior de Educación.
- Radio emisoras Televisoras, TV por Cable y explotación de Frecuencias licencia extendida por la Oficina Nacional de Control.
- Venta y alquiler de películas, visto bueno del Ministerio, de Justicia y Gracia.
- **Parques Industriales:** COMEX-ONDE deben dar visto bueno.
- Espectáculos públicos deberán ajustarse a los Reglamentos del Municipio.
- En caso de actividades tales como: Salas de masajes, salas de juegos, pensiones, hoteles, moteles, hosteles, casinos, chatarreras (deshuesadoras), bares, restaurantes, discotecas, Mini súper, súper mercados, licorerías, centros educativos, centros de salud, asilo de ancianos, o en los casos que se considere será necesaria la Inspección.
- En caso de régimen Zonas Francas: Acuerdo de **PROCOMER**.
- En caso de salas de juegos donde se instalen máquinas de juegos, juegos de video o juegos de habilidad y destreza, tanto electrónicos como virtuales, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley de juegos y su reglamento, requisitos para máquinas de juegos, además de los reglamentos dictados por el municipio, es necesaria la inspección de La Sección de Servicios Tributarios.
- Para el caso de los profesionales liberales, en caso de visita del inspector municipal, deben presentar la incorporación al colegio de profesionales que corresponda y la inscripción de tributación directa a nombre de persona física.
- **Venta de pólvora:** resolución del Ministerio de Justicia y la aprobación del departamento de armas y explosivos.
- Los Moteles, hoteles sin registro, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, “night clubs” con servicio de habitación y similares deberán ser calificados y autorizados IMAS, los mismos no podrán estar ubicados en un radio de quinientos metros de un centro educativo, oficialmente reconocido por el Estado.
- El municipio realizará las inspecciones a los locales comerciales cuando lo considere.
- El cobro de patente se realizara según la fecha de inscripción de tributación, en caso de que el contribuyente difiera, deberá presentar las pruebas necesarias para el cambio.
- Para el caso de ventas de loterías, deben aportar la concesión otorgada por la Junta de Protección Social, misma debe apórtala a nombre del solicitante de la patente comercial.
- La autorización de nuevas leyes o decretos, pueden establecer a futuro nuevos requisitos o la eliminación de los existentes, de ser así el municipio se mantendrá vigilante ante estos cambios y podrá solicitar dicho requisito, aunque no se encuentre establecido en la enumeración anterior.

28.3. **Licencias condicionadas:**

Conforme a lo estipulado en el Art 2º y siguientes y el Art 79º del Código Municipal, nadie podrá abrir establecimientos dedicados a actividades lucrativas o realizar comercio en forma ambulante sin contar con la respectiva Licencia Municipal, salvo aquellos que cuenten con una patente o permiso Condicionada, la cual se obtendrá, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Son las que se otorgan mediante un uso de suelo condicionado y que no pueden variar de actividad.

- Formulario de Solicitud de Patente Comercial (Incluye Declaración Jurada y Firma del Solicitante y del dueño del Inmueble).
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal (según el caso) o Certificación de Personería Original (con un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de la Cédula de Residencia en caso de ser extranjero (Vigentes).
- Certificado de Uso de Suelo (no aplica para constructoras)
- Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones.
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS.
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre del solicitante, si las oficinas centrales se encuentran domiciliadas en otro Cantón adjuntar permiso de salud vigente).
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Solicitante y Dueño del Inmueble).
- Encontrarse al día con el pago del FODESAF (mtss.go.cr).
- Certificación de estar al día con las obligaciones de la CCSS.
- Encontrarse inscrito ante Tributación Directa. (Copia de la inscripción de Tributación).
- Fotografía Digital o Impresa del local. (no aplica para constructoras).
- Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.
- Valorando la actividad solicitada, oportunidad y conveniencia, la Jefatura de Rentas analizará la solicitud y notificará en el lugar señalado en un plazo menor a 10 días.

- Los casos que se encuentren en trámite de cambio de uso de suelo, serán valorados según su actividad, oportunidad y conveniencia.

28.4. **Licencias Temporales.**

La presentación de la solicitud deberá ser tramitada ante la Secretaría del Concejo Municipal según los requisitos que se soliciten en cada caso, ya sea para ferias, espectáculos públicos entre otros.

Para el caso de las constructoras se tramitará en la Sección de Servicios Tributarios, aportando los siguientes requisitos:

- Formulario de Solicitud de Patente Comercial (Incluye Declaración Jurada y Firma del Solicitante).
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal o Certificación de Personería Original con un mes de vigencia, si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de la Cédula de Residencia en caso de ser extranjero (Vigentes).
- Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones.
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente).
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre del solicitante de la oficina central).
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Solicitante).
- Encontrarse al día con el pago del FODESAF (mtss.go.cr).
- Estar al día con las obligaciones de la CCSS (Cumplimiento Art. 74 Ley Constitutiva CCSS)
- Copia del contrato de la obra.

28.5. **Retasación.**

Conforme a lo estipulado en el Art 11° de la Ley 9023, las actividades lucrativas recién establecidas se tasarán según la metodología establecida en el mismo, sin embargo si el contribuyente no se encuentra conforme deberá presentar lo siguiente:

- Solicitud por escrito, firmada por el Patentado, señalando lugar para notificaciones.
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Solicitante y Dueño del Inmueble).
- Control Fiscal y Urbano, verificará en el lugar y levantará un acta de inspección Ocular indicando el monto a cancelar según la tabla establecida en la Ley.
- Se notificará el monto a cancelar en el lugar señalado en un plazo menor a 10 días.

28.6. **Levantamiento de Sellos en Caso de Clausura.**

- Solicitud por escrito de levantamiento de los sellos clausura, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal en caso de Personas Jurídicas. En caso que el solicitante no efectúe el trámite de manera personal la firma deberá estar autenticada por Notario Público. Debe señalar lugar y medio para notificaciones correo electrónico o fax.
- Presentar original y copia del acta de clausura e inspección ocular realizada.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del patentado o Certificación de Personería Original (con un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de la Cédula de Residencia en caso de ser extranjero (Vigentes).
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales de la licencia comercial (Patentado).
- Vencido el plazo del cierre preventivo, se procederá con la confección del Acta de Levantamiento de Sellos por parte de Control Fiscal y Urbano.
- En caso de que sean violados los sellos o desobediencia a la autoridad, se realizan las gestiones administrativas para trasladar el caso y al responsable al Ministerio Público.
- En caso de clausuras por morosidad, una vez cancelada la totalidad de la deuda el patentado informará a Control Fiscal y Urbano la respectiva cancelación de los impuestos y procederá a la reapertura del establecimiento comercial.

28.7. **Constancias de Tributos o de Patentes.**

- Gestión escrita indicando en forma específica y clara el objeto de la constancia.
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales.
- El solicitante deberá aportar según sea el caso: fotocopia de la cédula de Identidad, cédula de residencia (vigente) o pasaporte. Para personas jurídicas, certificación de personería con un mes de vigencia y solicitud escrita del representante o apoderado.

28.8. **Certificación de patentado.**

- Solicitud escrita indicando en forma específica y clara el objeto de la certificación.
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales.

- El solicitante deberá aportar según sea el caso: fotocopia de la cédula de Identidad, cédula de residencia (vigente) o pasaporte. Para personas jurídicas, certificación de personería con un mes de vigencia y solicitud escrita del representante o apoderado.
- Aportar los timbres de ley, de 20 fiscales y 5 de archivo.

28.9. Declaración jurada del impuesto de patente comercial régimen simplificado.

- Formulario de Declaración Jurada del impuesto de patente Comercial Régimen Simplificado totalmente completo.
- Copia de la cedula del patentado o del representante legal.
- En caso de persona jurídica, personería original con un mes de vigencia.
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales.
- Copia de los formularios D105, presentados durante el año correspondiente. (En caso de que no hayan operado durante todo el período fiscal anterior, sino solo durante una parte de él, se determinará con base en el promedio mensual obtenido en los meses declarados.)
- En caso de tener más de una sucursal en el país, presentar certificación de contador público con el desglose de las compras trimestrales de cada una de ellas.
- En caso de presentación en forma digital, la misma debe contener firma digital.

28.10. Declaración jurada del impuesto de patente comercial régimen tradicional.

- Formulario de Declaración Jurada del impuesto de patente Comercial Régimen Tradicional totalmente completo.
- Copia de la cedula del patentado o del representante legal.
- En caso de persona jurídica, personería original con un mes de vigencia.
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales.
- Copia del formulario D101 (en caso de tener más de una sucursal en el país) presentar certificación de contador público con el desglose del total del Ingreso Bruto Gravable de cada una de ellas o copia de las declaraciones presentadas en los otros municipios donde ejerza la actividad, las cuales deberán sumar el total de Ingresos Brutos Gravables declarado en el Ministerio de Hacienda).
- En caso de presentación en forma digital, la misma debe contener firma digital.

28.11. Periodo Especial.

En caso de contar con periodo especial declarado por Tributación Directa, deben solicitar una prórroga, adjuntando documento del Ministerio de Hacienda, en el que conste que el contribuyente se encuentre afecto a un periodo especial y la fecha de su vencimiento.

28.12. Espectáculos Públicos.

- El pago del impuesto por espectáculo público, debe cancelarse a más tardar ocho días hábiles, del mes siguiente, a la actividad realizada. Ejemplo: si la actividad se realizó en el mes de enero, debe cancelarse el impuesto correspondiente al mes de enero, en los primeros diez días del mes de febrero.

28.13. De ventas ambulantes y/o estacionarias.

- Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Ventas Ambulantes y/o Estacionarias y tramitar ante la Secretaría del Concejo Municipal.

28.14. Colocación de rótulos, anuncios y vallas publicitarias.

- Formulario de Solicitud de Rótulos, Anuncios y Vallas Publicitarias.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal (según el caso) y del dueño del inmueble en caso de que el local se alquile o Certificación de Personería Original (un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de Cédula de Residencia si es extranjero (Vigentes). Para el caso de persona jurídica personería original con un mes de vigencia.
- Permiso de Construcción (aplica solo para aquellos anuncios Salientes o Vallas).

28.15. Recalificación de rótulos.

Si el contribuyente no se encuentra conforme con la calificación de rótulos deberá presentar:

- Solicitud por escrito, firmada por el Patentado, o solicitud vía correo electrónico, señalando lugar para notificaciones.
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Solicitante y Dueño del Inmueble).
- El Departamento de Control Fiscal y Urbano, verificará en el lugar y levantará un Acta de Inspección Ocular, y de Notificación indicándole al patentado el monto a cancelar según los tipos de rótulos establecidos en la Ley.

- Se notificará el monto a cancelar en el lugar señalado en un plazo menor a 10 días.

SECCIÓN II CAPÍTULO VI

Impuesto de Patente

Artículo 29.— **Gravamen a actividades lucrativas.**

Para gravar toda actividad lucrativa recién establecida o para los contribuyentes que nunca han presentado la declaración jurada de patentes, se aplicarán los valores contenidos en la tabla de acumulación de puntos contenida en el artículo 11 de la Ley 9023, de conformidad a la evaluación de las categorías y parámetros que seguidamente se detallan:

- a) **Comercio/100.**
 - 1.- Suntuario: artículos sofisticados, bares, restaurantes, discotecas, salones de baile, (20%).
 - 2.- Diverso: comercio de actividades varias, como supermercados, venta de pollo, tienda por departamentos, etcétera, quince por ciento (15%).
 - 3.- Apoyo: tienda, ferretería, librería y otros, diez por ciento (10%).
 - 4.- Básico: farmacias y otros, cinco por ciento (5%).
 - 5.- Básico esencial: pulpería, verdulería y otros, uno por ciento (1%).
- b) **Industria/200.**
 - 1.- No indispensables otras industrias, veinte por ciento (20%). 2.- Artesanal generan empleo y pocos problemas, diez por ciento (10).
- c) **Servicios/300.**
 - 1.- Consorcios o corporaciones jurídicas, clínicas privadas, casinos, salas de juegos, bancos y financieras, moteles, hoteles, veinte por ciento (20).
 - 2.- Apoyo: copias, transportes, alquileres, bodegas y entretenimiento, diez por ciento (10%).
 - 3.- Educación: servicios educacionales, enseñanza, cinco por ciento (5%).
 - 4.- Técnicos: servicios para la evolución cantonal, uno por ciento (1%).
- d) **Agrícola y agropecuaria.**
 - 1.- Artesanal, diez por ciento (10).
 - 2.- Industrial, veinte por ciento (20).
- e) **Ubicación.**
 - 1.- Excelente: zona industrial consolidada, veinte por ciento (20).
 - 2.- Buena: zona en proceso de consolidación, quince por ciento (15).
 - 3.- Mixta: ubicación con buen acceso, diez por ciento (10). 4.- Regular: ubicación dispersa, cinco por ciento (5).
 - 5.- Mala: pequeña fábrica, bodega o talleres, uno por ciento (1).
- f) **Condición del local y/o inmueble.**
 - 1.- Excelente: condición muy buena del local, veinte por ciento (20).
 - 2.- Buena: condición buena del local, quince por ciento (15). 3.- Regular: condición media del local, diez por ciento (10). 4.- Mala: condición mala del local, cinco por ciento (5).
 - 5.- Deficiente: condición muy mala del local, uno por ciento (1).
- g) **Nivel de inventarios**
 - 1.- Altos: superiores a veinticinco salarios mínimos, diez por ciento (10).
 - 2.- Moderados: entre veinte y veinticinco salarios mínimos, siete por ciento (7).
 - 3.- Medios: entre veinticuatro y trece salarios mínimos, cinco por ciento (5).
 - 4.- Bajos: entre doce y seis salarios mínimos, dos coma cinco por ciento (2,5).
 - 5.- Muy bajos: menor a seis salarios mínimos, uno por ciento (1).
- h) **Número de empleados.**
 - 1.- Empresas excelentes: con más de cien empleados, treinta por ciento (30).
 - 2.- Empresas buenas: de veintiuno a cien empleados, veinte y cuatro por ciento (24).
 - 3.- Empresas regulares: de nueve a veinte empleados, dieciocho por ciento (18).
 - 4.- Empresas familiares: de cuatro a ocho empleados, doce por ciento (12).
 - 5.- Empresas personales: de uno a tres empleados, seis por ciento (6).

Tabla de categorías: impuesto anual

- 1.- De 0 a 10, medio salario mínimo.
- 2.- De 11 a 20, tres cuartos de salario mínimo. 3.- De 21 a 30, un salario mínimo.
- 4.- De 31 a 40, dos salarios mínimos.
- 5.- De 41 a 50, tres salarios mínimos.
- 6.- De 51 a 60, cuatro salarios mínimos.
- 7.- De 61 a 70, cinco salarios mínimos.
- 8.- De 71 a 80, seis salarios mínimos.
- 9.- De 81 a 90, siete salarios mínimos.
- 10.- De 91 a 100, ocho salarios mínimos.

Se considera salario mínimo el establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993 y sus reformas actualizadas.

Artículo 30.—Salones de diversión y Máquinas de Juegos.

a) Salones de diversión en los que se exploten juegos de habilidad o aleatorios permitidos por ley, excepto los casinos, que pagarán de conformidad con el artículo 15 de la ley, de acuerdo con la siguiente Tabla de Categorías:

I. Primera de 13 a 30 puntos, (7%) trimestral del salario base;

II. Segunda de 8 a 12 puntos, (4%) trimestral del salario base,

III. Tercera de 3 a 7 puntos, (2%) trimestral del salario base;

Las mismas se clasificarán tomando en cuenta los siguientes aspectos:

Ubicación

Excelente (zona comercial consolidada) 10 puntos. Buena (ubicación con buen acceso) 5 puntos.

Mixta (ubicación dispersa) 1 punto.

Número de Mesas

Excelentes (de 11 a 20) 10 puntos.

Buenas empresas (de 6 a 10) 5 puntos.

Regulares (de 1 a 5) 1 punto.

Presentación del Local

Excelente (iluminación y ventilación excelente): 10 puntos.

Buena (iluminación y ventilación adecuada) 5 puntos.

Regular (iluminación y ventilación deficiente) 1 punto.

b) Máquinas de juegos en las que el usuario no perciba dineros en efectivo, billares y similares uno por ciento (1%) trimestral del salario base por cada máquina o mesa, según corresponda.

Para efectos de este artículo se considera salario mínimo el establecido en el artículo 2 de la Ley N°7337, de 5 de mayo de 1993.

Artículo 31.—Imposición para actividades conjuntas.

Cuando en un mismo establecimiento dos o más patentados realicen actividades conjuntamente, el monto de la imposición lo determinará el monto declarado en forma separada aunque se encuentren en un mismo local comercial.

Artículo 32.—Actividades de agencias o sucursales. El impuesto por actividades lucrativas desarrolladas en el cantón Central de Heredia por medio de agencias, sucursales, o camiones distribuidores se calculará sobre el total de ingresos brutos gravables que reporte la casa matriz para este Cantón, según la declaración jurada municipal que presente el patentado. Los datos serán verificados por la Municipalidad del cantón Central de Heredia, de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta ley y el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Conforme lo anterior el patentado debe presentar la certificación del CPA con el desglose total de los ingresos brutos gravables por Cantón, en caso de tener más de una sucursal en el país o en su defecto aportar copia de las declaraciones presentadas en las otras municipales cuya suma deberá ser igual al total del impuesto de renta declarado.

El patentado deberá determinar y demostrar mediante documentos fehacientes, la proporción del volumen de sus ingresos que se genera en la jurisdicción del Cantón de Heredia, para efectos del pago del impuesto respectivo.

CAPÍTULO VII

De la declaración jurada y tasación de oficio

Artículo 33.—Declaración jurada del impuesto municipal. Las personas a que se refiere el artículo 2 del presente reglamento, presentarán a la Municipalidad del Cantón Central de Heredia la declaración jurada de patentes y adjuntarán una copia de la declaración de la renta, con el sello de recibido por Tributación y demás requisitos que se solicitan en los artículos 29, 31 y 32 del presente reglamento.

Los funcionarios municipales que funjan como inspectores o recaudadores del impuesto de patente tendrán las atribuciones previstas en los artículos 103, 104 y 123 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En el caso de las personas físicas o jurídicas amparadas bajo el régimen simplificado deberán presentar copias de las cuatro declaraciones presentadas a la Tributación durante el año o de las instituciones autorizadas para recibir el pago y demás requisitos que se solicitan en el artículo N° 29 del presente reglamento.

En los casos anteriormente mencionados, la determinación de la renta local, en contraposición con la renta obtenida a nivel nacional, se realizará presentando la certificación del CPA con el desglose del total de ingresos brutos gravables por Cantón, en caso de tener más de una sucursal en el país o en su defecto aportar copia de las declaraciones presentadas en las otras municipales cuya suma deberá ser igual al total del impuesto de renta declarado.

La Municipalidad de Heredia, por medio de la Sección de Servicios Tributarios, recibirá las solicitudes acompañadas de los documentos requeridos, preparará el expediente y determinará el monto del impuesto respectivo. El plazo para resolver las solicitudes, con todos los requisitos presentados, no podrá ser mayor a treinta días naturales.

Artículo 34.—**Obligación de declarar:** Todo patentado deberá presentar ante la Municipalidad declaración jurada estableciéndose como factor determinante de la imposición los ingresos brutos anuales, según lo señalado en los artículos N° 15 para el régimen tradicional y lo que corresponde al valor de las compras para el régimen simplificado según el artículo N° 16 de la Ley 9023.

Régimen Tradicional.

Aplica el cero coma veinticinco por ciento (0,25%) sobre el ingreso bruto anual.

Régimen Simplificado.

a) El cálculo corresponderá a un cero coma tres por ciento (0,3%) del valor de las compras anuales, producto que dividido entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar y se tomará como parámetro la declaración de impuesto presentada en Tributación, de la cual deberá adjuntar copia al Municipio.

b) En caso de que no hayan operado durante todo el período fiscal anterior, sino solo durante una parte de él, se determinará con base en el promedio mensual obtenido en los meses declarados. El monto declarado se divide entre el número de meses presentados en la declaración y así se obtiene el promedio de un mes y multiplicándolo por doce se obtendrá el promedio anual de compras, que multiplicado por cero coma tres por ciento (0,3%) determina el impuesto anual de patentes.

Artículo 35.—**Impuesto tasado de oficio.** La Municipalidad, por medio de la Sección de Servicios Tributarios, está autorizada para determinar de oficio el impuesto de patentes municipales del contribuyente o el responsable cuando:

a) Revisada la declaración municipal se determine que los datos consignados tienen errores que modifican el monto del tributo por pagar, en contra de la Municipalidad o montos no acordes con la realidad, que podrán determinarse según los siguientes parámetros:

- 1.- La analogía con otros negocios semejantes cuyos registros tenga la Municipalidad.
- 2.- Solicitud a los proveedores y terceros relacionados con el negocio, en aplicación del artículo 112 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de información sobre el volumen total de las ventas anuales. Es deber de estos brindarle esa información a la Municipalidad, la cual también podrá solicitar información a la Dirección General de Tributación.
- 3.- Análisis del comportamiento económico de la empresa durante los cinco años anteriores, de acuerdo con el porcentaje anual de crecimiento.
- 4.- Aplicación de los artículos 116, siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

b) No haya presentado la declaración de patente municipal. En este caso le aplicará el monto de la patente del año anterior, más un treinta por ciento (30%) anual. No obstante, de forma posterior la Municipalidad podrá realizar una recalificación de conformidad con el inciso a) del presente artículo, verificación realizada por el Municipio ante la Dirección General de Tributación, de los ingresos brutos reportados.

c) En caso de duda razonable expresa, con relación a la información que deba suministrar el contribuyente de conformidad con el artículo 11 de la Ley 9023, que sirven de base para determinar el tributo y, de no aportarse, la Municipalidad establecerá el tributo con los elementos a su alcance y su fijación constituirá una presunción que admite prueba en contrario.

d) Haya aportado una copia alterada de la declaración presentada ante la Dirección General de Tributación.

e) La Dirección General de Tributación haya recalificado los ingresos brutos declarados ante esa Dirección. El tributo se establecerá con base en dicha recalificación; para ello, Tributación deberá comunicarlo de oficio a la Municipalidad.

f) Se trate de una actividad recién iniciada y sujeta al procedimiento previsto en el artículo 11 de esta ley.

g) Se trate de otros casos no contemplados en esta ley. La certificación de la contaduría municipal, en donde se indique la diferencia adeudada por el patentado en virtud de la recalificación, constituirá título ejecutivo para efectos de su cobro.

Artículo 36.—**Formularios de Declaración:** La Municipalidad deberá tener a disposición de los patentados, los formularios y la información necesaria para que pueda presentar la declaración a

que se refiere el artículo anterior en forma impresa o digital, a más tardar un mes antes de la fecha límite de entrega del formulario de declaración del impuesto de renta establecido por la Dirección General de Tributación.

Artículo 37.—**Plazo para declarar:** Los patentados deberán presentar la declaración jurada a más tardar cinco días hábiles después de la fecha límite que señale la Dirección General de Tributación para la presentación de la declaración del impuesto de Renta. (En caso de que no hayan operado durante todo el período fiscal anterior, sino solo durante una parte de él, se determinará con base en el promedio mensual obtenido en los meses declarados).

En casos especiales, cuando las empresas hayan sido autorizadas por la Dirección General de Tributación para presentar la declaración del impuesto sobre la renta en fecha posterior a la establecida por ley podrán presentarla a la Municipalidad cinco días hábiles después de la fecha límite autorizado.

En ambos casos, de no presentarse la declaración jurada de patentes, en la fecha límite establecida se aplicará el monto de la patente del año anterior, más un treinta por ciento (30%) y una multa del (10%) por no presentación de la misma, sin embargo, las declaraciones que se reciban posterior a la fecha de vencimiento, se aplicará el monto declarado más la multa del (10%) por presentación tardía.

No obstante, de forma posterior la Municipalidad podrá realizar una recalificación de conformidad con los artículos 27 y 36 del presente reglamento, mediante verificación ante la Dirección General de Tributación, de los ingresos brutos reportados.

Artículo 38.— **Los formularios de declaración jurada están formados por:**

- a) Información general que incluye los datos del patentado, nombre, identificación, lugar o medio de notificaciones, datos del representante legal, teléfono, fax y correo electrónico y de la actividad comercial, así como la transcripción de artículos de la Ley 9023.
- b) Información específica para la determinación del Impuesto de patente; incluye el monto declarado del total de ingresos brutos gravables o total de compras según la declaración presentada ante la Dirección General de Tributación, dicho monto debe ser multiplicado por el porcentaje que establece los Artículos 15 y 16 según sea el caso, de la Ley 9023 según el año que corresponda.
- c) Requisitos: los establecidos en los artículos 7, 8, 9, 10 y 25 de la Ley 9023.
- d) Declaración Jurada: en la cual el patentado declara bajo fe de juramento que la información aportada es verdadera y completa.

Artículo 39.—La Declaración jurada para los fines de este Reglamento debe estar fundamentada en la declaración que el patentado presente ante la Dirección General de Tributación Directa para los efectos del impuesto sobre la Renta, ya sea Régimen Tradicional o Simplificado. La Municipalidad puede verificar ante la Dirección General de Tributación Directa los datos suministrados por el patentado. Artículo 40.—**Declaración Jurada de patente comercial Digital Régimen Simplificado o Tradicional.** La declaración Jurada de Patente Comercial puede ser presentada en forma física o digital,

aportando los requisitos que correspondan según el caso.

En forma física podrán descargar el formulario en la página www.heredia.go.cr o solicitar el mismo en la Plataforma de Servicios Tributarios; el mismo debe contar con los siguientes requisitos:

1. Copia de la cédula del patentado o representante legal.
2. Personería original con un mes de vigencia.
3. Presentación de la declaración de la renta o en caso de pertenecer al régimen simplificado deberán aportar las declaraciones presentadas ante Tributación durante el año.
4. En caso de tener más de una sucursal en el país, aportar certificación de contador público autorizado con el desglose de ingreso bruto o compras de cada sucursal del país.

Las personas físicas o jurídicas, que presenten la declaración jurada de patente comercial, por medio del portal electrónico debe ingresar a la página web de la Municipalidad de Heredia www.heredia.go.cr, deberán contar con firma digital y encontrarse al día con el pago de tributos municipales.

El contribuyente debe aportar en forma de escaneo los requisitos solicitados en la página web para el mismo:

1. Copia de la cédula del patentado o representante legal.
2. Personería original con un mes de vigencia.
3. Presentación de la declaración de la renta o en caso de pertenecer al régimen simplificado deberán aportar las declaraciones presentadas ante Tributación durante el año.
4. En caso de tener más de una sucursal en el país, aportar certificación de contador público autorizado con el desglose de ingreso bruto o compras de cada sucursal del país.

De no contar con firma digital, las personas físicas o jurídicas que deseen presentar la declaración jurada de patente comercial en forma digital, podrán solicitar una clave de acceso a la Sección de Servicios Tributarios, misma que realizará la solicitud a la Sección de Tecnologías de Información, con la cual podrán acceder a la página web para la presentación de la declaración jurada de patente comercial digital; para ello deberán encontrarse al día con el pago de los tributos municipales y adjuntar los siguientes requisitos:

1. Copia de la cédula del patentado o representante legal.
2. Personería original con un mes de vigencia.
3. Nota solicitando la clave de acceso señalando números de teléfono, dirección y señalando lugar para notificaciones.
4. En caso de tener más de una sucursal en el país, aportar certificación de contador público autorizado con el desglose de ingreso bruto o compras de cada sucursal del país.

Artículo 41.—**Comprobación de datos:** Si la Municipalidad comprueba que los datos suministrados son incorrectos, circunstancia que determine la categoría designada es diferente, hará la recalificación correspondiente.

Asimismo cuando la Dirección General de Tributación Directa, hiciera la recalificación en el Impuesto sobre la Renta, deberá comunicarlo de oficio a la Sección de Servicios Tributarios para lo que corresponda.

Artículo 42.—**Vigencia del Impuesto:** El impuesto de patente, tendrá vigencia para el año natural siguiente a la declaración; es decir, rige desde el mes de enero hasta diciembre del año siguiente a la declaración y se divide en cuatro trimestres. El impuesto se pagará por trimestre adelantados del primero al treinta y uno de los meses de enero, marzo, junio y setiembre.

Artículo 43.—**Confidencialidad de la información.** La información suministrada por los contribuyentes a la Municipalidad tiene carácter confidencial respecto de terceros, de acuerdo con el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Esta información podrá brindársele únicamente al patentado, su representante legal, a quien este autorice por escrito o a la Dirección General de Tributación. Cualquier violación a esta confidencialidad se castigará con las penas que señala la Ley N° 837, de 20 de diciembre de 1946, y sus reformas.

CAPÍTULO VIII

Otros Impuestos

Artículo 44.—**Rótulos, anuncios y vallas publicitarias.** Los propietarios de bienes inmuebles o patentados de negocios comerciales donde se instalen rótulos o anuncios y las empresas que vendan o alquilen espacios para publicidad de cualquier tipo, mediante rótulos, anuncios o vallas, pagarán un impuesto anual dividido en cuatro tractos trimestrales. Dicho impuesto se calculará como un porcentaje del salario mínimo al primer día del mes de enero de cada año, según el tipo de anuncio o rótulo instalado, de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) Anuncios volados: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, colocados en el borde y a lo largo de la marquesina de un edificio o estructura, cinco por ciento (5%) del salario mínimo.
- b) Anuncios salientes: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, que sobresalgan de la marquesina de un edificio o estructura, ocho por ciento (8%) del salario mínimo.
- c) Rótulos bajo o sobre marquesinas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto los luminosos, colocados bajo o sobre marquesinas de edificios o estructuras, siempre que no sobresalgan de ellas, diez por ciento (10%) del salario mínimo.
- d) Rótulos luminosos: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley que funcione con sistemas de iluminación incorporados a su funcionamiento (rótulos de neón y sistemas similares, y rótulos con iluminación interna), doce por ciento (12%) del salario mínimo.
- e) Anuncios en predios sin edificaciones contiguo a vías públicas: todo tipo de rótulo o anuncio permitido por ley independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto las vallas publicitarias, ubicados en predios sin edificaciones contiguo a vías públicas, cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo.
- f) Anuncios en paredes o vallas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley instalado sobre paredes de edificios o estructuras, de cualquier material y tamaño o pintados directamente sobre las paredes, así como las vallas publicitarias de cualquier tipo y tamaño, cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo.

CAPÍTULO IX

Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (CENADA)

Artículo 45.—**Patente para puestos fijos y ocasionales.** En concordancia con los artículos 79 y 80 del Código Municipal, los puestos comerciales fijos u ocasionales que se establezcan en el PIMA en el Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (CENADA) pagarán, por concepto de impuesto de patentes, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del costo del arrendamiento de instalaciones en dicho centro, a favor de la Municipalidad del cantón Central de Heredia.

Artículo 46.—**Forma de recaudación del pago y remisión del tributo a la Municipalidad:**

a) de la forma de recaudación: La administración del PIMA-CENADA en su condición de recaudadora, incluirá en todos sus recibos de cobro de alquiler de puestos comerciales fijos u ocasionales, el recargo correspondiente al impuesto de patentes señalado y lo depositará a favor de la Municipalidad. Dichos montos se depositarán diariamente por parte del CENADA en una cuenta exclusiva para ello, cuyo traslado a la cuenta de la Municipalidad de Heredia se realizará mensualmente;

b) de la forma de remisión del tributo a la Municipalidad: Una vez realizado el depósito en la cuenta que la Municipalidad de Heredia destine al efecto, la Administración del PIMA CENADA procederá a realizar el comunicado correspondiente en forma impresa o digital a la Municipalidad, indicando el número de documento y adjuntando un desglose de pagos con la siguiente información:

- I. Nombre del arrendante
- II. Monto cancelado por alquiler
- III. Monto cancelado por impuesto de patente comercial
- IV. Número de recibo o comprobante
- V. Mes y año cancelado y facturado
- VI. Área del piso o local arrendado

Con la finalidad de permitir la verificación de las recaudaciones realizadas, la administración del PIMA CENADA queda obligada a facilitar a la Municipalidad toda la información necesaria y las facilidades de ingreso para verificar el cumplimiento de la recaudación señalada, así como el acceso a la documentación correspondiente. Cuando se compruebe que el contribuyente no haya realizado los pagos correspondientes a la patente comercial se procederá de inmediato a la clausura del negocio.

Artículo 47.—**Fecha de pago.** La administración del Cenada cancelará el impuesto por concepto de patente comercial de puestos fijos u ocasionales, durante los primeros 10 días naturales posterior al mes correspondiente de pago.

Artículo 48.—**Estimación de ingresos probables.** Antes del 31 de agosto de cada año, la Administración de PIMA CENADA deberá presentar a la Municipalidad de Heredia una estimación de los ingresos probables por concepto de patentes del año inmediato posterior, con el objetivo de que esta pueda realizar las correspondientes previsiones presupuestarias.

SECCIÓN III CAPÍTULO X

Procedimientos Especiales para actividades específicas

Artículo 49.—**Permiso de Karaoke, Música en Vivo, DJ o Artista:** Como objetivo primordial regular la actividad de Karaoke, Animación, Música en Vivo o DJ o artista, desarrollada en locales comerciales donde se presente este tipo de actividad, tales como salones de baile, bares, restaurantes y otros, así como en actividades privadas, que se den dentro del Cantón Central de Heredia. Siendo de acatamiento obligatorio para todas las actividades de este tipo que se realicen en el Cantón Central de Heredia.

a) **Del permiso municipal:** Toda actividad social que se programe y donde se pretenda desarrollar Karaoke, Animación, Música en Vivo, DJ, evento o artista, deberá contar con el permiso municipal correspondiente de la Sección de Servicios Tributarios de la Municipalidad, para tal efecto el interesado presentará la solicitud respectiva en forma previa a la realización de la actividad.

b) **Solicitudes de permiso para desarrollar actividades, eventos con karaokes, Música en vivo, artistas o con DJ (no espectáculo público):** Las solicitudes deberán presentarse con no menos de diez días hábiles de anticipación a la realización de la actividad, lo cual debe hacerse ante la Sección de Servicios Tributarios de la Municipalidad, las solicitudes deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- Solicitud formal escrita, la que debe contener nombre completo, número de cédula, firma del solicitante, lugar en el que se realizará la actividad fecha y hora. En el caso de locales comerciales, la solicitud deberá de hacerla el patentado. En los casos de locales comerciales que desarrollen esta actividad en forma permanente, están obligados a realizar el trámite cada tres meses, presentando los requisitos solicitados.

- Autorización del Ministerio de Salud, para dicha actividad.

- Adjuntar el Plan de Confinamiento de Sonido Vigente avalado y aprobado por el Ministerio de Salud.

- Declaración jurada de un profesional o ingeniero en sonido que acredite y certifique que el lugar donde se va realizar el evento o actividad cumple con los niveles y parámetros normados por ministerio de salud y que se encuentra confinado para tal fin.

- Estar al día en el pago de impuestos municipales.

- Estar al día en el pago de la patente comercial.

c) **De la hora límite:** Establecimientos comerciales o particulares podrán desarrollar las actividades

d) de Karaoke, eventos, Animación, Música en Vivo, DJ o artista, estas no podrá extenderse más allá del horario autorizado para la actividad mediante la licencia comercial o de licores, de no tener restricción de horario la actividad no podrán extenderse más allá de la 1:00 a.m. En el caso de locales presenten artistas o grupos nacionales los mismos no tendrán restricción de horario alguno.

e) **De la naturaleza del evento:** Si el evento para el cual se solicita permiso no constituyera Karaoke, Animación, Música en Vivo, DJ mesclado y más bien se tratara de un espectáculo público, cena buffet, cena bailable, artista, grupo, conjunto o variado deberá tramitarse el respectivo permiso para ese tipo de evento ante la Sección De Servicios Tributarios y la municipalidad cobrara el 5% de por concepto de espectáculo publico según lo establece la Ley de Espectáculos Públicos del Municipio.

En el caso de que el establecimiento comercial presenten artistas, cantautores o grupos nacionales el trámite de permiso se realizará por una única vez, es decir, los mismos no requieren el trámite de permisos adicionales, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y del pago de los tributos correspondientes.

Se deberá cancelar de previo el 50 % del costo del tributo por los tiquetes que se entreguen sellados, pudiendo devolverlos posteriormente para que se les reintegre por parte de la Municipalidad el dinero pagado correspondiente a tiquetes devueltos. En caso de fuerza mayor o hecho fortuito debidamente acreditado que impida realizar la actividad, se exonerará al comerciante del pago del tributo, pudiendo devolver entradas y recuperar el cien por cien por ciento pagado de previo. De no tramitarse el permiso o autorización respectiva la municipalidad mediante Control Fiscal y Urbano o policía municipal procederá con la clausura del establecimiento y en caso de detectarse irregularidades en el uso de los tiquetes sellados o en el ejercicio de la actividad autorizada, la Municipalidad podrá proceder a cancelar la autorización concedida.

f) Requisitos para la licencia de espectáculo público, evento, o actividad en local o establecimiento con licencia comercial:

- Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal para espectáculo público permanente, con todos los datos requeridos para su trámite debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda, en caso de que él o la solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por Notario. (Incluye Declaración Jurada y Firma del Patentado).

- Presentar mensualmente, en los primeros diez días de cada mes los boletos o tiquetes que se utilizarán para el ingreso a las actividades con el objetivo de que la Municipalidad proceda a sellar y registrar cada uno de ellos. Los boletos deberán tener impreso el valor de la entrada, el nombre del negocio, razón social del patentado o patentada y estar numerados en forma consecutiva, en caso de boletos electrónicos presentar copia del contrato de la empresa encargada de la venta de los tiquetes.

- Contrato de arrendamiento en donde se indique que la actividad solicitada cuenta con el visto bueno del propietario del inmueble.

- Adjuntar el Plan de Confinamiento de Sonido Vigente avalado y aprobado por el Ministerio de Salud.

- Declaración jurada de un profesional o ingeniero en sonido que acredite y certifique que el lugar donde se va realizar el evento o actividad cumple con los niveles y parámetros normados por ministerio de salud y que se encuentra confinado para tal fin.

- Constancia emitida por el Teatro Nacional, donde se indique que el interesado se encuentra al día o exonerado del pago de impuesto de espectáculos públicos.

- Póliza del Instituto Nacional de Seguros sobre daños a terceros.

- Autorización o exoneración del uso del repertorio musical, extendido por la Asociación de Compositores y Autores Musicales (ACAM).

- Se deberá cancelar de previo el 50 % del costo del tributo por los tiquetes que se entreguen sellados, pudiendo devolverlos posteriormente para que se les reintegre por parte de la Municipalidad el dinero pagado correspondiente a tiquetes devueltos. En caso de fuerza mayor o hecho fortuito debidamente acreditado que impida realizar la actividad, se exonerará al comerciante del pago del tributo, pudiendo devolver entradas y recuperar el cien por cien por ciento pagado de previo

De la contaminación sónica: La actividad con Karaoke, Animación, Música en Vivo, DJ o artista, deberá respetar en todo momento los niveles autorizados de sonido conforme lo disponen los artículos 293 y 294 de la Ley General de Salud y su reglamento

e) **Incumplimientos:** En aquellos casos en que se compruebe que el permiso de Karaoke, Animación, Música en Vivo, DJ o artista, se convierta en la actividad principal del negocio, irrespete las normas y horarios establecidos en este reglamento, transgreda los lineamientos estipulados en la Ley General de Salud y su reglamento; o bien, alteren el orden público ecten a terceros, el Municipio podrá suspender el permiso temporal otorgado.

f) **Prohibiciones:** En aquellos locales comerciales cuya actividad secundaria en la venta de licores no se permitirán actividades como pasarelas, desfiles de modelos, torneos deportivos o de juegos y otros, que considere la administración municipal que puedan afectar el giro comercial autorizado por el municipio.

Artículo 50.—**Permiso de Colocación de Anuncios o Vallas Publicitarias:**

- a) **Licencia:** En cumplimiento de lo estipulado en la Ley de Construcciones Ley N°833, para colocar o fijar anuncios, rótulos, letreros, o avisos, deberá pedirse licencia a la Municipalidad. La licencia será solicitada por el propietario de la estructura en que se va a fijar el anuncio y con la conformidad del propietario del predio en que se coloque la estructura cuando sea del caso. En los casos en que se empleen armazones o estructuras, la Municipalidad, exigirá un perito responsable que se encargue de la construcción. Se exigirá un croquis acotado que muestre las inscripciones o figuras que van a poner. Esto aplica solo para aquellos anuncios Salientes o Vallas.
- b) **Requisitos:** Además deben cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos:
- Formulario de Solicitud de Rótulos, Anuncios y Vallas Publicitarias
 - Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal (según el caso) y del dueño del inmueble en caso de que el local se alquile o Certificación de Personería Original (un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de Cédula de Residencia si es extranjero (Vigentes).
 - Permiso de Construcción (aplica solo para aquellos anuncios Salientes o Vallas)
- c) La Municipalidad tiene facultades para limitar la superficie que en una fachada ocupará un aviso o un conjunto de avisos y para no permitir su colocación.
- d) **Prohibiciones:** Queda prohibido terminantemente fijar o pintar avisos, anuncios, programas, etc., de cualquier clase y material, en los siguientes lugares:
- Edificios públicos, escuelas y templos.
 - Edificios catalogados por la Municipalidad como monumentos nacionales.
 - Postes, candelabros de alumbrado, kioscos, fuentes, árboles, aceras, guarniciones, en general elementos de ornato de plazas y paseos, parques y calles.
 - En tableros ajenos.
 - A una distancia menor de treinta (30) centímetros de cualquiera dirección, de las placas de nomenclatura de las calles.
 - En lugares en donde estorben la visibilidad para el tránsito.
 - En cerros, rocas, árboles, en que pueda afectar la perspectiva panorámica o la armonía de un paisaje.

Artículo 51.—**Licencias Municipales para locales comerciales que expendan o puedan expender licores.** Estas disposiciones tienen por objeto definir y regular las actividades comerciales que se encuentran contempladas en la Ley de licores, esto indiferentemente que expendan o no licores, con el fin de lograr uniformidad en las condiciones que funcionan y se autorizan.

añ **Licorerías:** Concepto: Aquel negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de licor en envase cerrado, para su consumo fuera del local de adquisición. Debiendo velar por que no se consuma en la vía pública frente a su establecimiento.

Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, dado que la actividad principal es la venta de licor, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Cumplir con lo señalado en el artículo N° 9 de la Ley para la Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico.
- Cumplir con la Ley de control de Tabaco, Ley N° 9028.
- Rotulación adecuada, prohibiendo el ingreso de menores.
- Todos los pasillos internos deben encontrarse libres de obstáculos y con un ancho mínimo de 90 cm.
- El local deberá ser accesible y cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 7600 y su reglamento.
- Según las dimensiones del local, deberá cumplir con los espacios de estacionamiento requerido en la Ley y el Reglamento de Construcciones.

b) **Casas Importadoras, Fabricantes, Distribuidores y Almacenes.**

Concepto: Casas Importadoras, Fabricantes, Distribuidores, y Almacenes que vendan al por mayor y al detalle diversos tipos de productos.

Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, dado que la actividad principal es la venta de diversos tipos de productos, deberá cumplir con los siguientes:

- Cuando se trate de el expendio de licor al por mayor y al detalle, deberá cumplir con lo señalado en el artículo N° 9 de la Ley para la Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico.
- En caso de distribuidoras, no es permitido la ingesta de licor en el local.
- Cumplir con la Ley de control de Tabaco, Ley N° 9028.
- Rotulación adecuada.
- Todos los pasillos internos deben encontrarse libres de obstáculos y con un ancho mínimo de 90 cm.

- El local deberá ser accesible y cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 7600 y su reglamento.
- Según las dimensiones del local, deberá cumplir con los espacios de estacionamiento requerido en la Ley y el Reglamento de Construcciones.

c) **Salones de baile, discoteca, Clubes nocturnos:**

Son aquellos negocios cuya actividad comercial principal es la realización de bailes públicos o espectáculos públicos, con música de cabina, orquestas y conjuntos musicales y su actividad secundaria es el expendio de bebidas con contenido alcohólico y alimentos para el consumo dentro del establecimiento.

Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, dado que la actividad principal es la venta de licor, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Cumplir con lo señalado en el artículo N° 9 de la Ley para la Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico.
- Cumplir con la Ley de control de Tabaco, Ley N° 9028.
- Rotulación adecuada señalando la prohibición de ingreso de menores, señalando las salidas de emergencia, etc.
- Todos los pasillos internos deben encontrarse libres de obstáculos y con un ancho mínimo de 90 cm.
- El local deberá ser accesible y cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 7600 y su reglamento.
- Preferiblemente los baños de Hombres y Mujeres deberán ser completamente accesibles, caso contrario deberán contar con al menos un baño accesible, cuyo mobiliario, rotulación, puertas de acceso, alturas, medidas internas, etc., deben estar acorde a lo que señala el Reglamento de la Ley 7600.
- Adjuntar el documento que haga constar que cuentan con el Plan de Confinamiento de Sonido Vigente.
- Plan de Atención de Emergencias y estudio del INS o de Bomberos.
- Según las dimensiones del local, deberá cumplir con los espacios de estacionamiento requerido en la Ley y el Reglamento de Construcciones.

d) **Cantinas, Bares, Tabernas:**

Todo negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo al detalle y dentro del establecimiento. El uso de música para actividadailable o la realización de espectáculos públicos siempre y cuando las condiciones de espacio físico lo permitan.

Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, dado que la actividad principal es la venta de licor, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Cumplir con lo señalado en el artículo N° 9 de la Ley para la Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico.
- Cumplir la proporción de habitantes establecidas en la Ley para la Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico.
- Cumplir con la Ley de control de Tabaco, Ley N° 9028.
- Preferiblemente los baños de Hombres y Mujeres deberán ser completamente accesibles, caso contrario deberán contar con al menos un baño accesible, cuyo mobiliario, rotulación, puertas de acceso, alturas, medidas internas, etc., deben estar acorde a lo que señala el Reglamento de la Ley 7600.
- Debe existir un menú de bebidas con sus respectivos precios. En el mismo debe consignarse si los precios incluyen o no el impuesto de ventas.
- Cuentan principalmente con barras y/o contra barras.
- Cuentan con una oferta de alimentos limitada a entradas o aperitivos.
- Rotulación adecuada, prohibiendo el ingreso de menores y señalando las salidas de emergencia, etc.
- Todos los pasillos internos deben encontrarse libres de obstáculos y con un ancho mínimo de 90 cm.
- Adjuntar el documento que haga constar que cuentan con el Plan de Confinamiento de Sonido Vigente.
- Según las dimensiones del local, deberá cumplir con los espacios de estacionamiento requerido en la Ley y el Reglamento de Construcciones.

e) **Restaurantes:**

Establecimientos comerciales dedicados al expendio de comidas y bebidas de acuerdo a un menú de comidas y bebidas disponibles para el público durante todo el horario de actividad del negocio. Cuenta con una cocina equipada, salón comedor con mesas para la atención de público, vajillas, cubertería, caja, muebles y personal para la atención, un área de cocción y preparación de alimentos, áreas de bodegas para granos, enlatados, líquidos, licores, o envases, cámaras de refrigeración y congelación para los mariscos, aves, carnes y legumbres.

Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, dado que la actividad principal es la venta de alimentos, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- En materia, de seguridad e higiene industrial todo servicio de alimentación al público cumplirá con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, el Reglamento de construcciones, las disposiciones del Reglamento de Servicio de Alimentación al Público del Ministerio de Salud y las disposiciones del presente Reglamento.
- Debe existir Salón Comedor, el mismo debe poseer un área mínima de 0,80 m. por comensal.
- Debe existir un mueble para saloneros ubicado en el salón comedor, en el cual los saloneros mantendrán todo el equipo acorde con sus requerimientos y necesidades.
- Debe contar con cocina debidamente equipada, vajillas, cubertería, cámaras de refrigeración y congelación para mariscos, aves, carnes y legumbres, etc.
- Debe existir un área de cocina, bodegas la cual debe corresponder como mínimo a un 15% con respecto al Salón Comedor, además debe contar con salida de emergencias claramente identificadas.
- Debe existir una carta menú por separado para comidas y bebidas con sus respectivos precios. En el mismo debe consignarse si los precios incluyen o no el impuesto de ventas.
- El menú de comidas debe contar con al menos quince opciones alimenticias disponibles para el público durante todo el horario de apertura del negocio.
- Preferiblemente deben existir servicios sanitarios públicos por separado para hombres y mujeres completamente accesibles que deberán contar con facilidades para los niños y niñas, respectivamente, caso contrario deberán contar con al menos un baño accesible, cuyo mobiliario, rotulación, puertas de acceso, alturas, medidas internas, etc., deben estar acorde a lo que señala el Reglamento de la Ley 7600.
- el área de estacionamiento debe estar debidamente demarcada, y puede encontrarse a una distancia no superior a 100 metros, en relación a la ubicación del local. Deberá existir un aparcamiento por cada 15 personas, independientemente del estacionamiento de servicio. De no contar con parqueo deberá presentar convenio y contrato con un parqueo público cercano a no más de 100 metros a la redonda.
- Debe existir una o varias entradas, además deberá contar con facilidades para el acceso de personas discapacitadas y salidas de emergencias debidamente señaladas y acondicionadas conformes con los requerimientos técnicos correspondientes.
- Se deben respetar todas las disposiciones que establece la Ley 7600, para facilitar el acceso al local de las personas con alguna discapacidad.
- Cumplir con la Ley de control de Tabaco, Ley N° 9028.
- Rotulación adecuada, señalando las salidas de emergencia, etc.
- Todos los pasillos internos deben encontrarse libres de obstáculos y con un ancho mínimo de 90 cm.
- Adjuntar el documento que haga constar que cuentan con el Plan de Confinamiento de Sonido Vigente.

f) **Supermercados y Mini-Súper.**

Concepto: Son aquellos establecimientos comerciales cuya actividad primaria o principal son la venta de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas y donde se utiliza el sistema de auto servicio. Se diferencian unos de otros principalmente por el área que ocupan y la cantidad de personal que operan ellos.

Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, dado que la actividad principal es la venta de mercancías varias, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Deben contar con carritos o cestas para depositar los productos que desean comprar.
- Los productos deben estar distribuidos por secciones; alimentos frescos, alimentos congelados, bebidas, etc.
- Deben contar con cajas registradoras, las cuales se encuentran situadas generalmente en las salidas del establecimiento.
- Debe existir una bodega.
- Todos los pasillos internos deben encontrarse libres de obstáculos y con un ancho mínimo de 90 cm.
- Deben existir servicios sanitarios públicos por separado para hombres y mujeres completamente accesibles que deberán contar con facilidades para los niños y niñas, respectivamente.
- Según las dimensiones del local, deberá cumplir con los espacios de estacionamiento requerido en la Ley y el Reglamento de Construcciones.
- Preferiblemente, debe existir un estacionamiento con un área demarcada para un aparcamiento, el mismo debe presentar el respectivo permiso del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). En el caso de supermercados el parqueo es obligatorio.
- En el caso de Mini Súper debe existir mínimo de una entrada para clientes, en caso de supermercados al menos dos entradas para clientes, además deberá contar con facilidades para el acceso de personas discapacitadas y rotular debidamente las salidas de emergencias y acondicionadas conformes con los requerimientos técnicos correspondientes.
- Cumplir con la Ley de control de Tabaco, Ley N° 9028.

- Se deben respetar todas las disposiciones que establece la Ley 7600, para facilitar el acceso al local de las personas con alguna discapacidad.
- Rotulación adecuada, señalando las salidas de emergencia, etc.
- En aquellos casos donde el contribuyente solicite la explotación de licores, la proporción de productos básicos deberá ser de, al menos un 70% del área donde se exhibe la mercadería y un 30% de productos con contenido alcohólico.

g) **Hospedaje.**

Concepto: Aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el alojamiento de personas para pernoctar, cuya diferencia radican en la estructura, dimensiones y reglamentaciones que las rige.

Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, dado que la actividad principal es el alojamiento de personas, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Deben contar con Habitaciones equipadas y accesibles para personas con algún tipo de discapacidad.
- Todos los pasillos internos deben encontrarse libres de obstáculos y con un ancho mínimo de 90 cm.
- Preferiblemente deben existir servicios sanitarios públicos por separado para hombres y mujeres completamente accesibles que deberán contar con facilidades para los niños y niñas, respectivamente, caso contrario deberán contar con al menos un baño accesible, cuyo mobiliario, rotulación, puertas de acceso, alturas, medidas internas, etc., deben estar acorde a lo que señala el Reglamento de la Ley 7600.
- En hoteles, pensiones y otros lugares con facilidades de dormitorio, se dejará un espacio de estacionamiento por cada seis dormitorios o por cada quince camas o fracción mayor de diez, cualquiera que resulte en número mayor.
- Debe existir una o varias entradas para clientes, además deberá contar con facilidades para el acceso de personas discapacitadas y salidas de emergencias debidamente señaladas y acondicionadas conformes con los requerimientos técnicos correspondientes.
- Cumplir con la Ley de control de Tabaco, Ley N°9028.
- Se deben respetar todas las disposiciones que establece la Ley 7600, para facilitar el acceso al local de las personas con alguna discapacidad.
- Rotulación adecuada, señalando las salidas de emergencia, etc.
- Según las dimensiones del local, deberá cumplir con los espacios de estacionamiento requerido en la Ley y el Reglamento de Construcciones.

Artículo 52.—**Licencias Municipales para Salas de Juegos.** Estas disposiciones tienen por objeto definir y regular los elementos mínimos que deben contemplar las salas de juegos, además de definir los juegos permitidos para que se exploten en el local.

a) Juegos Permitidos: Son permitidos los juegos carteados o sea aquellos donde no haya envite, y los que por su índole contribuyen a la destreza y ejercicio del cuerpo.

b) Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, deben aportar un Manual o estudio técnico de la máquinas que se instalaran, que demuestre donde interviene la destreza del jugador.

c) Condiciones del Local:

1. Iluminación suficiente que permita tener una visión clara y completa de lo que acontece en la sala.
2. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 7600 y su reglamento (Baños, rampas, amplitud de pasillos, etc.)
3. Condiciones de higiene y sanitarias determinadas por el Departamento de Ingeniería Sanitaria del Ministerio de Salubridad Pública y la Ingeniería Municipal.
4. Dichas salas deberán estar iluminadas de manera adecuada, sin ningún tipo de decoración dirigida a adultos o no apta para menores.
5. Las personas propietarias de los locales comerciales deberán colocar rótulos que indiquen lo siguiente:
 - Los menores de doce años deberán estar acompañados de un adulto responsable.
 - Este establecimiento tiene un horario de las 10:00 horas hasta las 22:00 horas.
6. No puede existir ningún otro tipo de actividad comercial.

d) **Prohibiciones:**

1. En dichas salas queda prohibido el consumo de licor o de cigarrillos.
2. Las municipalidades serán las encargadas de otorgar las patentes respectivas, con base en criterios de oportunidad y conveniencia, así como de ejercer la vigilancia e inspección respectiva.
3. Asimismo, regularán los tipos de máquinas y de juegos que puedan operar en el cantón.
4. Queda prohibida la ubicación de locales de juegos, en lugares situados a menos de cincuenta metros en capitales de provincia de templos religiosos o de centros de salud y de enseñanza debidamente autorizados.
5. Prohíbense la instalación y el funcionamiento de máquinas de juegos, juegos de video o juegos de habilidad y destreza, tanto electrónica como virtual, en establecimientos comerciales cuya actividad ordinaria no sea este tipo de juegos. Asimismo, estas máquinas deberán indicar el contenido de violencia y señalar, expresamente, la población apta para jugarlos, según se establece en la Ley de espectáculos públicos, materiales audiovisuales e impresos, N° 7440.

6. Dichas salas no pueden estar asociadas con ninguna otra actividad ni comunicadas internamente con locales dedicados a otras actividades.

7. Para tal fin, el funcionario asignado por el ente tendrá la potestad de ingresar a las salas y de permanecer en ellas, así como de solicitar la documentación de funcionamiento y corroborar el apego del establecimiento a la normativa vigente; además, podrá solicitarles información a los empleados, propietarios y jugadores.

Artículo 53.—**Licencias Municipales para Casinos.** Para la instalación de casinos en el cantón, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Casinos de la Municipalidad de Heredia, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 92 del 2007.

CAPÍTULO XI **De la Inspección**

Artículo 54.—**Atribuciones de los Inspectores Municipales:** El departamento de Control Fiscal y Urbano contará con el apoyo de un grupo de funcionarios denominados “Inspectores Municipales” quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Inspeccionar los locales comerciales.
- b) Solicitar información para verificar que se realice la actividad autorizada por el municipio y que cumpla con los requisitos que solicite el municipio o otras leyes específicas.
- c) Realizar Inspecciones oculares y notificaciones.
- d) Notificar a los locales comerciales las resoluciones del departamento.
- e) Prevenir al patentado del pago del impuesto correspondiente, denuncias o incumplimientos.
- f) Realizar operativos, clausuras o cierres temporales.
- g) Actividades propias del manual de clasificación y puestos.

Artículo 55.—**Resultado de la Inspección:** Es obligación de los inspectores informar directamente a la Jefatura el resultado de visitas e inspecciones o cualquier otra función encomendada.

Artículo 56.—**De los Recursos:** Las resoluciones de los Inspectores municipales tendrán los recursos de revocatoria y apelación para ante la jefatura inmediata y en alzada ante el Alcalde Municipal de conformidad con el numeral 162 del Código Municipal.

CAPÍTULO XII **Medios de Impugnación**

Artículo 57.—**Recursos.** Contra las resoluciones que dicte a Sección de Servicios Tributarios cabrán los recursos administrativos previstos en el artículo 161 del Código Municipal dentro del plazo de cinco días hábiles. Contra las resoluciones que dicte el Concejo Municipal procederá recurso ordinario de revocatoria con apelación ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro del plazo de cinco días hábiles.

Transcurridos los plazos anteriores, sin que se haya presentado oposición, la resolución quedará en firme.

Artículo 58.—**Plazos e intereses moratorios.** Los recursos deberán resolverse dentro de los plazos previstos en el Código Municipal.

Sin embargo, de conformidad con el párrafo final del artículo 69 del Código Municipal, la Municipalidad podrá cobrar intereses a partir del período en que se debió pagar el impuesto de patentes, exista o no oposición.

Artículo 59.—**Revisión y recalificación.** Todo acto administrativo de imposición de tasación, retasación, cobro de rótulos, etc. queda sujeto a ser revisado por los medios establecidos en este reglamento.

Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos, por cuya causa se determinara una variación en el tributo, se procederá a la recalificación correspondiente.

Asimismo, si la Municipalidad verifica algún tipo de falsedad o alteración en la declaración que deben presentar los patentados ante la Municipalidad, estará facultada para interponer la denuncia penal correspondiente.

CAPÍTULO XIII **Sanciones**

Artículo 60.—**Clausura o suspensión de las actividades.** Independientemente de las penas que al respecto puedan imponer las autoridades judiciales, cuando un establecimiento comercial este ejerciendo una actividad sin contar con autorización municipal, produzca escándalo, alteración al

orden y la tranquilidad pública, cuando se violaren disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento, o cuando haya un atraso de más de dos trimestres en el pago del impuesto de patentes, la Municipalidad estará facultada para clausurar o suspender la actividad que se desarrolle en el establecimiento, según corresponda.

Es causa de suspensión, clausura de actividad, cierre preventivo o temporal cuando se haya vencido o revocado los permisos de funcionamiento exigidos, cuando haya vencido el plazo otorgado por el municipio; o cuando sea evidente el abandono de la actividad, aun cuando el interesado no lo haya comunicado a la Municipalidad. Corresponderá a un inspector municipal levantar un acta, en la cual hará constar que el establecimiento se encuentra cerrado, y que no tiene actividad alguna.

Artículo 61.—**Sanciones.** Existirán las siguientes sanciones:

Suspensión: La licencia referida en el artículo 79 podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres, o bien por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad. Para estos casos, el Inspector Municipal procederá con notificar el pago pendiente por dos o más trimestres, de no encontrar el local comercial correspondiente, procederán con el levantamiento de un acta de inspección ocular, en la cual indicará la no existencia del mismo. Posteriormente con el acta respectiva, la Sección de Servicios Tributarios, procederá a la suspensión del impuesto por concepto de patente comercial.

Clausura preventiva de actividad comercial: Aplica como medida cautelar cuando un establecimiento comercial este ejerciendo una actividad sin contar con autorización municipal, produzca escándalo, alteración al orden y la tranquilidad pública, cuando se violaren disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento, o cuando haya un atraso de más de dos trimestres en el pago del impuesto de patente comercial.

Además aplica para los locales comerciales, los cuales realizan una actividad contraria a la autorizada por el Municipio.

Sanción y plazos para clausura preventiva de la actividad comercial: se procederá de la siguiente manera para estos casos:

a) Cuando por atraso de más de dos trimestres en el pago del impuesto de patente comercial: Se procederá con la clausura como medida cautelar, hasta tanto ejecute la cancelación respectiva.

b) Cuando este ejerciendo una actividad sin contar con autorización municipal: Se procederá con la clausura como medida cautelar, hasta tanto cuente con la licencia respectiva.

c) Cuando el local comercial produzca escándalo, alteración al orden o la tranquilidad pública: Se procederá con la clausura como medida cautelar, de la siguiente manera: Primera vez: clausura preventiva por uno a cinco días hábiles, Segunda vez: clausura preventiva de seis a diez días hábiles, Tercera vez: clausura preventiva de once días hábiles, hasta treinta días hábiles. En caso de reincidencia de la misma falta, se procederá con el debido proceso, establecido en el Código Municipal y la Ley General de Administración Pública para el cierre definitivo y cancelación de la licencia.

d) Por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad: Primera vez: Se procederá con la prevención por escrito, Segunda vez: clausura preventiva por tres a cinco días hábiles, Tercera vez: clausura preventiva de seis a diez días hábiles. En caso de reincidencia de la misma falta, se procederá con el debido proceso, establecido en el Código Municipal, para el cierre definitivo y cancelación de la licencia.

Cierre definitivo y cancelación de licencia: si dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la suspensión de la licencia por falta de pago de dos o más trimestres del impuesto, el patentado no cancela los tributos adeudados, la Municipalidad procederá, previa observancia del debido proceso, al cierre definitivo del negocio comercial y a la cancelación de la licencia respectiva.

b) Multa de tres salarios base: si estando suspendida la licencia, el patentado, administrador o responsable del establecimiento comercial continúa desarrollando la actividad, será sancionado previa garantía del debido proceso con una multa equivalente a tres salarios base, tal y como lo dispone el artículo 81 bis del Código Municipal.

c) Intereses moratorios: el atraso en el pago de los tributos dispuestos en esta ley generará el pago de intereses moratorios, los cuales se establecerán de acuerdo con la normativa dispuesta en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

d) Multa del diez por ciento (10%) del impuesto anual de patentes: los contribuyentes que no presenten la declaración jurada del impuesto municipal, dentro del término establecido en esta ley, serán sancionados con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto anual de patentes pagado durante el período anterior. Esta multa deberá pagarse en un solo tracto con el pago del primer trimestre de cada año.

e) Remoción de rótulos: en caso de instalación de rótulos comerciales sin licencia, que se encuentren atrasados en el pago del tributo correspondiente o que incumplan los requisitos reglamentarios establecidos por la Municipalidad, se le otorgará al contribuyente un plazo perentorio de diez días hábiles para que proceda a ajustarlos a derecho; caso contrario, la Municipalidad procederá a la remoción de estos cargándole el costo efectivo de los trabajos efectuados al dueño del rótulo.

Las certificaciones del contador municipal relativas a las deudas por los tributos municipales contenidos en la Ley N°9023, sus intereses moratorios, así como las multas contempladas en los incisos b), c), d) y constituyen título ejecutivo para su cobro en vía judicial, y ante estos solo serán oponibles las excepciones de pago y prescripción.

CAPÍTULO XIV Disposiciones Finales

Artículo 62.—**Derogaciones.** Deróguese el Reglamento de Karaoke, Reglamento de Máquinas de Juegos, Reglamento de Anuncios Públicos, Reglamento de Restaurantes y el Reglamento de la Ley 7247, así como cualquier otra disposición municipal que se le oponga.

Artículo 63. Aplicación transversal de la Ley 7600: En toda actividad comercial dirigida a la atención del público, deberán respetarse e implementarse, las políticas de accesibilidad reconocidas en el ordenamiento jurídico costarricense. La desatención de esta normativa, acarreará el cierre del negocio, previo debido proceso.

Transitorio Único.- Todas aquellas Licencias que fueron autorizadas antes de la entrada en vigencia de este reglamento deberán ajustarse a lo aquí estipulado en un plazo no mayor a un año en el caso de modificaciones estructurales o de requisitos.

En cuanto a los impuestos determinados con anterioridad regirán hasta la entrada en vigencia de ley, momento en el cual la Municipalidad procederá a realizar el ajuste correspondiente de acuerdo con los nuevos factores y montos de imposición.

Rige a partir de su publicación en La Gaceta.

El regidor Rolando Salazar señala que los negocios con música en vivo deben tener un área con puerta cerrada, sea, en forma aislada.

// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL INFORME CM-AL-002-2016, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL TEXTO DEL REGLAMENTO DEFINITIVO A LA LEY 9023 QUE ES LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA, ANEXO 1. INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE PROCEDA A LA PUBLICACIÓN DEFINITIVA EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. Licda. Sonia Hernández Campos – Auditora Interna Municipal a.i.
Asunto: Informe AI-03-15 resultados de denuncia por supuestos hechos irregulares en la Unidad Canina K9. **AIM-009-2015 N° 024-16**

// REVISADO EL INFORME AI-03-15 SUSCRITO POR LA LICDA. SONIA HERNÁNDEZ CAMPOS – AUDITORA INTERNA A.I. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE ATIENDA LOS SEÑALAMIENTOS HECHOS POR LA AUDITORÍA INTERNA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3. Informe N° 23 Comisión de Becas

TEXTO DEL INFORME

ASISTENCIA:

Presentes: Maritza Segura Navarro, Regidora Propietaria, coordinadora. Álvaro Rodríguez Segura, Regidor Suplente. Elías Morera Arrieta, Síndico Propietario. Pedro Sánchez Campos, Regidor Propietario.

Ausentes: Herbin Madrigal Padilla, Regidor Propietario, con justificación. Hannia Quirós Paniagua, Síndica Suplente, secretaria, con justificación. Alba Buitrago Ramírez, Regidora Suplente, sin justificación. Marta Zúñiga Hernández, Síndica Suplente, sin justificación.

Invitados: Flory Álvarez Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal. Adrián Arguedas Vindas, Director Financiero y Administrativo.

La Comisión de Becas rinde informe sobre los asuntos analizados en reunión de comisión de becas el día lunes 21 de diciembre a las quince horas con veinte minutos.

1. ASUNTO: Para el análisis de la Propuesta para la Distribución de las Becas Municipales en el año 2016, presentada por el Lic. Adrián Arguedas Vindas; esta comisión procede a establecer las fechas para dicha distribución con la presencia del Lic. Adrián Arguedas Vindas, Director Financiero Administrativo y de la señora Flory Álvarez Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal.

Dicha propuesta consiste en el aumento de los montos de las becas para el año 2016 por la necesidad y aumento de los costos de útiles y demás. En el año 2015, se establecieron los montos de ¢11.000.00 para becas escolares y ¢12.000.00 para becas colegiales. Según informe de la señora Yolanda Ortiz Vargas, de Recursos Humanos, se entregaron 546 becas para escuela y 359 becas para secundaria, dando un total de 905 becas municipales.

Según Reglamento Municipal el monto a distribuir sería de ¢139.920.300.00. La propuesta de la Administración presenta cinco escenarios diferentes, los cuales fueron analizados por esta comisión y se recomienda aprobar el Escenario No.3, el cual analiza un total de 951 becas municipales, con el aumento de los montos a ¢13.000.00 para becas escolares y ¢14.000.00 para becas colegiales, distribuidas en un 60% - 40% respectivamente.

	Año	Monto a Distribuir	Becas de Escuela		Becas de Colegio		
<u>AÑO 2015</u>	2015	127.897.471,00	340	39%	532	61%	Total de 87 becas: 2
			¢49.868.279,98		¢78.029.191,02		
<u>Escenario No. 1</u>	2016	139.920.300,00	489	50%	454	50%	Total de 94 becas: 4
			¢69.960.150,00		¢69.960.150,00		
<u>Escenario No. 2</u>	2016	139.920.300,00	538	55%	409	45%	Total de 94 becas: 7
			¢76.956.165,00		¢62.964.135,00		
<u>Escenario No. 3</u>	2016	139.920.300,00	587	60%	363	40%	Total de 95 becas: 1
			¢83.952.180,00		¢55.968.120,00		

Escenario No. 4	201 6	139.920.300,0 0	440	45%	500	55%	Total de 94 becas: 0
			₡62.964.135,0 0		₡76.956.165,0 0		
Escenario No. 5	201 6	139.920.300,0 0	391	40%	545	60%	Total de 93 becas: 7
			₡55.968.120,0 0		₡83.952.180,0 0		

Monto a distribuir por:	Beca de	
	Escuela	₡13.000,00
	Beca de	
	Colegio	₡14.000,00

Meses a pagar 11

Tomando en cuenta que los 905 estudiantes a los que se les entregó beca en el año 2015, actualicen los datos para el año 2016, la comisión de becas tendría a disponibilidad solamente 46 becas, las cuales serían distribuidas proporcionalmente entre los distritos.

Las clases para este periodo 2016, inician el día 02 de febrero, por lo que las fechas para la distribución de las becas municipales serán las siguientes:

- Del 09 de febrero al 12 de febrero → Entrega de formularios para becas existentes. (17 días hábiles)
- Del 15 de febrero al 25 de febrero → Recepción de los formularios de becas existentes. (15 días hábiles)
- Del 29 de febrero al 10 de marzo → La Comisión de Becas revisará formularios entregados y se realizará la repartición de las becas disponibles entre los distritos. (12 días hábiles)
- Del 14 marzo al 18 de marzo → Entrega de formularios para becas nuevas. (11 días hábiles)
- Del 28 de marzo al 07 de abril → Recepción de formularios de becas nuevas. (19 días hábiles)

RECOMENDACIÓN: Esta comisión recomienda al Concejo Municipal lo siguiente:

a) Se recomienda aprobar la Propuesta para la Distribución de Becas Municipales para el año 2016, por un monto de ₡139.920.300.00 (ciento treinta y nueve millones novecientos veinte mil trescientos colones); entregando 951 becas (novecientos cincuenta y cinco becas) con los montos de ₡13.000.00 (trece mil colones) para becas escolares y ₡14.000.00 (catorce mil colones) para becas colegiales.

b) Se recomienda que se aprueben las fechas para la distribución de las becas de siguiente manera: del 09 de febrero al 12 de febrero, la entrega de formulario para becas existentes; del 15 de febrero al 25 febrero, recepción de los formularios de becas existentes; del 29 de febrero al 10 de marzo, revisión de las becas y distribución de las becas sobrantes entre los distritos; del 14 de marzo al 18 de marzo, la entrega de formulario para becas nuevas; y del 28 de marzo al 07 de abril, la recepción de los formularios para becas nuevas.

// VISTO Y ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME NO. 23 DE LA COMISIÓN DE BECAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

a) **APROBAR LA PROPUESTA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BECAS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2016, POR UN MONTO DE ₡139.920.300.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS COLONES); ENTREGANDO 951 BECAS (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BECAS) CON LOS MONTOS DE ₡13.000.00 (TRECE MIL COLONES) PARA BECAS ESCOLARES Y ₡14.000.00 (CATORCE MIL COLONES) PARA BECAS COLEGALES.**

b) **SE RECOMIENDA QUE SE APRUEBEN LAS FECHAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS BECAS DE SIGUIENTE MANERA:**

- **DEL 10 DE FEBRERO AL 15 DE FEBRERO, LA ENTREGA DE FORMULARIO PARA BECAS EXISTENTES;**
- **DEL 16 DE FEBRERO AL 26 FEBRERO, RECEPCIÓN DE LOS FORMULARIOS DE BECAS EXISTENTES;**
- **DEL 29 DE FEBRERO AL 10 DE MARZO, REVISIÓN DE LAS BECAS Y DISTRIBUCIÓN DE LAS BECAS SOBRANTES ENTRE LOS DISTRITOS;**
- **DEL 14 DE MARZO AL 18 DE MARZO, LA ENTREGA DE FORMULARIO PARA BECAS NUEVAS; DEL 28 DE MARZO AL 07 DE ABRIL, LA RECEPCIÓN DE LOS FORMULARIOS PARA BECAS NUEVAS.**

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. **REMITE:** SCM-2433-2015.

SUSCRIBE: Fabio Santiago Ramírez Núñez.

SESIÓN N°: 458-2015.

FECHA: 07-12-2015.

ASUNTO: Prescinde de la beca municipal. **Tel:** 2261-1308.

RECOMENDACIÓN: Esta comisión recomienda al Concejo Municipal aceptar la renuncia, ya que al niño Fabio Santiago Ramírez Núñez, cédula 4-0254-0370, está recibiendo ayuda del Programa de Becas Avancemos del IMAS.

// VISTO Y ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME NO. 23 DE LA COMISIÓN DE BECAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: ACEPTAR LA RENUNCIA, YA QUE EL NIÑO FABIO SANTIAGO RAMÍREZ NÚÑEZ, CÉDULA 4-0254-0370, ESTÁ RECIBIENDO AYUDA DEL PROGRAMA DE BECAS AVANCEMOS DEL IMAS. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

HORARIO DE REUNIONES DE COMISIONES

Comisión de Obras	Día: Jueves 28 de enero	Hora: 5:00 p.m.
COMAD	Día: Lunes 01 de febrero	Hora: 5:00 p.m.
Comisión de Becas	Día: Jueves 28 de enero	Hora: 3:30 p.m.
Comisión de Cementerio	Día: Miércoles 27 de enero	Hora: 5:30 p.m.

DOCUMENTOS TRAMITADOS POR LA PRESIDENCIA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y A DIFERENTES COMISIONES.

COMISIÓN DE BECAS

Lidia Sanchez Cerda. Solicitud de que se le continúe dando la beca para el 2016 ya que perdió el año por problemas de salud y aprendizaje. **Tel: 8382-15-77 N° 025-16**

COMISIÓN DE CEMENTERIO

Ligia Mesén – Administradora Cementerios. Respuesta al SCM-029-2016, del caso del señor Juan Eli Villalobos Jiménez. **ACE-011-2016 N° 889-15**

COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADM

MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal. Remite informe de traslados y acuerdos N° 6 que comprende de la sesión 415-15 a la 426-15. **AMH-054-2016 N° 042-16**

COMISIÓN DE HACIENDA

Licda. Yasmin Salas Alfaro – Tesorería Municipal. Remite TH-04-2016 referente a Estados Mensual de Tesorería, correspondiente al mes de noviembre 2015. **TM-04-2016 N° 038-16**

COMISIÓN DE OBRAS

Tomas Porras Moraya. Solicitud de uso de suelo en San Francisco, Santa Cecilia para colocar una librería bazar. **Tel: 2238-48-05 N° 040-16**

ALCALDÍA MUNICIPAL

MBA. José Manuel Ulate Avendaño Alcalde Municipal. Remite CFU-558-2015, referente a las notificaciones de los propietarios de la construcción de acera y construcción del cordón de caño. **AMH-1458-2015 N° 002-16 LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE EL ARQ. ALEJANDRO CHAVES INFORME SOBRE EL RESULTADO**

Marco William Quesada Bermúdez – Asamblea Legislativa. Remite consulta del expediente N° 18014 Ley de autorización para la titularización de flujos de caja de obra pública para disminuir la necesidad de endeudamiento público y promover la inversión pública. **Email: ereales@asamblea.go.cr LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ALCALDÍA PARA QUE EMITA CRITERIO TÉCNICO.**

MBA. José Manuel Ulate Avendaño Alcalde Municipal. Remite DSC-278-2015, referente a comunicación de que al día de hoy no se ha concretado una reunión con los vecinos de la Urbanización Corayco. **AMH-064-2016 N° 560-15 LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ALCALDÍA PARA QUE INFORME DE INMEDIATO DE LOS RESULTADOS DE LA REUNIÓN.**

MBA. José Manuel Ulate Avendaño Alcalde Municipal. Remite AJ-930-2015, referente a colaboración del municipio con materiales para reparar delegación de fuerza Pública de la Lucía. **AMH-011-2016 N° 033-16 LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ALCALDÍA PARA QUE ADJUNTE INFORME REGISTRAL Y COPIA DEL PLANO.**

Leonard Ferris Aguilar – Condominio Cedro Real – Vivicon. Solicitud al Concejo Municipal autorización para ellos intervenir y mejorar una propiedad municipal a través de un convenio. **Email: mbazan@vivicon.co.cr N° 035-16 LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE SE REALICE INSPECCIÓN, CRITERIO TÉCNICO Y V° B°.**

Edgar Lopez Chaves. Solicitar al Concejo Municipal ayuda con una acequia, la cual presenta problemas de inundación cada vez que llueve. **Tel: 2263-34-04 N° 039-16 LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA INSPECCIÓN Y SE ATIENDA EL PROBLEMA.**

ALCALDÍA MUNICIPAL - PRESIDENTE MUNICIPAL

Isabel Martínez C. Presenta queja en Urbanización Aurora, ya que en la casa del frente están trabajando con una maquinaria muy ruidosa y a ellos les afecta ya que viven adultos mayores. Lo que quieren es evitar que se haga un taller en el garaje de esa casa. **Tel: 2239-06-35 N° 029-16. LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE EL ARQ. ALEJANDRO CHAVES ATIENDA CON URGENCIA Y DICTAMINE EN CINCO DÍAS. AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SEGUIMIENTO.**

SRA. ERICKA UGALDE – ASAMBLEA LEGISLATIVA

MBA. José Manuel Ulate Avendaño Alcalde Municipal. Remite AJ-928-2016, referente a proyecto de ley Organiza de las Administraciones Públicas. **AMH-010-2016 N° 026-16**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Carlos Calix Calderón y otros. Solicitud de audiencia al Sr. Presidente de la República para solicitar apoyo al programa de vivienda de tres torres. **Tel. 8870-0150 / 8766-0291 N° 006-16**
COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES DE HEREDIA

Luis Froilan Salazar. Solicitud de audiencia para solicitar ayuda al Comité de Deportes. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR AL COMITÉ DE DEPORTES DE HEREDIA PARA QUE ATIENDA LA SOLICITUD.**

SR. TAÚL MUÑOZ RODRÍGUEZ

Raúl Muñoz Rodríguez. Solicitud de permiso para construcción e instalación de infraestructura de telecomunicaciones en Ulloa. r.vargasv@condumex.com.mx **LA PRESIDENCIA DISPONE: PREVENIR AL SR. MUÑOZ: PERSONERÍA JURÍDICA Y VISTO BUENO DEL OPERADOR.**

CONOCIMIENTO CONCEJO MUNICIPAL

1. Licda. María Isabel Sáenz Soto – Asesora de Gestión Jurídica
Asunto: Previo a valorar fondo de la petitoria de la Asociación señor de la Misericordia, presentar requisitos. **AJ-029-2015 N° 1106-15**

ASUNTOS ENTRADOS

1. Andrea Fonseca Arguello - ESPH
Asunto: Remite actualización del Código de ética de la ESPH. **Email: afonseca@esph-sa.com**
2. MBA. José Manuel Ulate Avendaño Alcalde Municipal
Asunto: Remite DIP-DT-013-2016, referente a solicitud del Señor Freddy Cervantes Paniagua sobre colocación de un centro de acopio. **AMH-031-2016 N° 027-16**
3. MBA. José Manuel Ulate Avendaño Alcalde Municipal
Asunto: Remite STI-02-2016, referente a Cámaras de vigilancia en Aurora de Heredia. **AMH-012-2016 N° 028-16**
4. María Angela Sanchez Quiros
Asunto: Solicitud de nombramiento y juramentación de la junta del Colegio Humanístico. **Email: humanistico@una.cr N° 032-16**
5. MBA. José Manuel Ulate Avendaño Alcalde Municipal
Asunto: Remite AJ-014-2016, referente al tema de la Administración del Gimnasio del Barreal. **AMH-053-2016 N° 037-16**
6. MSc. Heidy Hernandez Benavides – Alcaldesa Municipal ai
Asunto: Remite AJ-509-15, referente a donación de una malla que el play infantil no va a utilizar. **AMH-045-16 N° 043-16**
7. MSc. Heidy Hernandez Benavides – Vicealcaldesa Municipal
Asunto: Informa al Concejo Municipal que no asistió a la Sesión del Miércoles 13 de enero porque no se le informo que había sesión ese día. **VMH-006-2016 N° 044-16**
8. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal
Asunto: Remite DIP-013-2016 y DIP-30-2016, referente a un botadero y escombros de la quebrada trópicas Guararí. **AMH-050-2016 N° 045-16**
9. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal
Asunto: Remite TH-012-16, referente a Cronograma de trabajo para confección de Manuales y Escala Salarial del Comité Cantonal de Deportes. **AMH-0099-2016 N° 052-16**
10. Licda. Priscila Quirós – Asesora Legal Concejo Municipal
Asunto: Criterio referente a proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia. **CM-AL-003-2016**

SIN MÁS ASUNTOS QUE ANALIZAR LA PRESIDENCIA DA POR FINALIZADA LA SESIÓN AL SER LAS VEINTIÚN HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS.

**MSC. FLORY A. ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL**

**LIC. MANUEL ZUMBADO ARAYA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

far/.